



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la  
cuestión de la observancia por el  
Gobierno de Myanmar del Convenio  
sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Informe del Equipo de Alto Nivel****Indice***Página***Anexos**

I.	Protocolo de Entendimiento sobre una evaluación objetiva de la OIT .....	1
II.	Información biográfica sobre los componentes del Equipo de Alto Nivel.....	2
III	Comunicación de fecha 31 de agosto de 2001 remitida por el Equipo de Alto Nivel de la OIT al Ministro de Asuntos Exteriores de Myanmar .....	3
IV.	Comunicación de fecha 7 de septiembre de 2001 de la Misión Permanente de Myanmar a Sir Ninian Stephen.....	4
V.	Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (1A), 2001).....	5
VI.	Detalle del itinerario del Equipo de Alto Nivel.....	11
VII.	Mapa de Myanmar .....	18
VIII.	Términos de Myanmar, acrónimos y otras ortografías de los lugares visitados.....	19
IX.	Resumen de la reunión celebrada entre el Equipo de Alto Nivel y el General en Jefe Than Shwe.....	20
X.	Lista de los documentos presentados al Equipo de Alto Nivel (Algunos documentos confidenciales comunicados al Equipo de Alto Nivel no figuran en esta lista) .....	23

	<i>Página</i>
XI. a) Comunicación de fecha 13 de octubre de 2001 enviada por el Equipo de Alto Nivel al General en Jefe Than Shwe.....	26
b) Siete aldeanos muertos por presentar una reclamación sobre trabajo forzoso en Murng-Nai (SHRF Monthly Report [Informe mensual del SHRF], septiembre de 2001).....	27
XII. Estructura del sistema judicial de Myanmar .....	29
XIII. Legislación y órdenes pertinentes .....	30

## Anexo I

### Protocolo de Entendimiento sobre una evaluación objetiva de la OIT

*Recordando* deliberaciones anteriores, cuyo tenor se comunicó al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2001, acerca de la posibilidad de que la OIT lleve a cabo una evaluación objetiva de la aplicación práctica y el impacto real del marco de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas comunicadas por el Gobierno, como parte del objetivo global para lograr la erradicación total del trabajo forzoso en la legislación y en la práctica;

*Reconociendo* que en este momento conviene llevar a cabo dicha evaluación lo antes posible;

*Tomando nota* de la importancia que tiene a este respecto la observación formulada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su informe de 2001;

*Consciente* de la necesidad de respetar el derecho soberano del país, así como la independencia de la Organización en el cumplimiento de sus funciones;

El Gobierno de Myanmar acepta recibir un equipo de alto nivel para que lleve a cabo una evaluación objetiva con arreglo a las condiciones siguientes definidas para garantizar su credibilidad:

1. El equipo estará compuesto de personalidades de alto nivel designadas por el Director General de la OIT sobre la base de sus reconocidas calificaciones, imparcialidad y conocimiento de la región.
2. Habida cuenta de las condiciones climatológicas estacionales, la evaluación se llevará a cabo en septiembre de 2001. Tal vez hagan falta hasta tres semanas para llevar a cabo la evaluación en Myanmar.
3. A los efectos de efectuar su misión y durante la misma, los miembros del grupo de alto nivel gozarán de la misma protección y tendrán el mismo rango que los funcionarios de categoría equivalente de las Naciones Unidas.
4. El equipo de alto nivel tendrá plenas facultades para definir y aplicar su programa de trabajo, de reuniones y de visitas, teniendo en cuenta las indicaciones impartidas, en particular, en la observación mencionada de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, salvo cuando haya consideraciones válidas en materia de seguridad. A estos efectos, el equipo de alto nivel contará con la plena cooperación de las autoridades competentes de Myanmar. Durante la definición y la aplicación del programa del equipo, éste y el Gobierno podrán solicitar la asistencia de un facilitador que ambas partes reconozcan como una persona informada con capacidad para actuar como un intermediario justo.
5. Sobre la base de los resultados de la evaluación, el equipo de alto nivel podría proporcionar el asesoramiento y formular los comentarios que estime oportunos.
6. El informe del equipo de alto nivel será transmitido rápidamente al Director General y al Gobierno, así como al Consejo de Administración, para que lo examine en su reunión de noviembre de 2001.

19 de mayo de 2001.

(*Rubricado*) U Soe Nyunt,  
Presidente del Equipo Negociador de Myanmar.

Francis Maupain.

## Anexo II

### Información biográfica sobre los componentes del Equipo de Alto Nivel

Sir Ninian STEPHEN, KG, AK, GCMG, GCVO, KBE (Australia),

antiguo Gobernador General de Australia; antiguo Magistrado del Tribunal Supremo de Australia; fue Presidente de la segunda sesión (*Strand Two*) de las Conversaciones sobre Irlanda del Norte; antiguo Magistrado del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia y Rwanda; Enviado Especial de la Commonwealth a Bangladesh; antiguo Presidente del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Camboya; antiguo Embajador Especial de Australia para el Medio Ambiente; presidió la Fundación Centenaria Constitucional, la Fundación Antártica, la Biblioteca Nacional de Australia, el Consejo del Ombudsman del Sector Bancario Australiano y el Consejo de la Ciudadanía Australiana; Presidente del Comité Australiano para el Examen de la Sangre y productos derivados, y Miembro de la Comisión de Ética del Comité Olímpico Internacional.

Sra. Nieves ROLDAN-CONFESOR (Filipinas),

antigua Secretaria de Trabajo y Empleo de Filipinas; antigua Asesora Presidencial para Asuntos Laborales Internacionales; antigua Presidenta del Consejo de Administración de la OIT; antigua Directora del Banco Nacional de Filipinas y del Banco Agrícola de Filipinas; miembro del Consejo de la Comisión de Seguridad Social; Presidenta de la Comisión Nacional de Salarios y Productividad, de la Autoridad de Educación Técnica y Desarrollo de Capacidades, del Consejo Nacional para la Reforma Agraria y de la Autoridad Nacional de Planificación Económica; estuvo al frente del Grupo de Expertos de la Comisión Parlamentaria encargada de enmendar el Código del Trabajo; antigua Presidenta de la Conferencia de Ministros de Trabajo de la ASEAN; Experta Consejera del Consejo de Administración de la OIT para el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo; miembro del Consejo Ejecutivo de la Alianza Mundial para los Trabajadores y sus Comunidades; consultora, experta y colaboradora externa del Banco Mundial, del Banco Asiático de Desarrollo, del PNUD, de la OIT, del Secretariado de la ASEAN y de diversos institutos nacionales y regionales y ONG en materia de política social, estrategias de protección social, desarrollo de recursos humanos, reforma y gobernanza institucionales, prevención de conflictos y gestión en general, y profesora del Instituto Asiático de Gestión (Filipinas).

Sr. Kulatilaka Arthanayake Parinda RANASINGHE (Sri Lanka),

antiguo Presidente del Tribunal Supremo de Sri Lanka; fue miembro del Tribunal Judicial encargado de investigar las acusaciones contra el entonces Presidente del Consejo del Poder Judicial de Malasia; antiguo experto invitado del Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Tokio); miembro de varios Tribunales de Arbitraje para el Tratamiento del Arbitraje Comercial, y Presidente de la Sección de Sri Lanka de la Fundación Asiática para la Prevención del Delito.

Sr. Jerzy MAKARCZYK, LL.D (Polonia),

Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; catedrático de Derecho Público Internacional en el Instituto de Ciencias Jurídicas y la Academia Polaca de Ciencias; antiguo Ministro adjunto de Asuntos Exteriores; antiguo Secretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores; encargado de las negociaciones con la URSS, y posteriormente con la Federación de Rusia, sobre la retirada de tropas del territorio polaco; encargado de las negociaciones para la admisión de Polonia en el Consejo de Europa; antiguo Presidente de la Asociación de Derecho Internacional; miembro del Instituto de Derecho Internacional; ha impartido conferencias y seminarios, y ha sido asesor de diversas universidades de Japón, Corea del Sur, Sri Lanka, India, Tailandia y Filipinas.

## Anexo III

### Comunicación de fecha 31 de agosto de 2001 remitida por el Equipo de Alto Nivel de la OIT al Ministro de Asuntos Exteriores de Myanmar

Estimado señor Ministro:

En calidad de Presidente del Equipo de Alto Nivel de la OIT, tengo el agrado de confirmar, tras evacuar las correspondientes consultas con la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra, que el Equipo llegará a Yangón por la mañana del lunes 17 de septiembre, y que pasará toda la semana en la capital. Al término de ella podremos darle más detalles sobre nuestros planes para las dos semanas siguientes.

También deseo informarle de que el Equipo ha discutido sobre otras disposiciones, en particular sobre la cuestión de las medidas precautorias respecto de las personas con quienes pudiera desear mantener contactos, cuestión que se planteaba en la comunicación de fecha 28 de agosto de 2001 del Director General al Embajador Mya Than. En relación con ello, el Equipo me pidió que solicitase confirmación de que las autoridades de Myanmar se han comprometido también solemnemente ante la comunidad internacional, a través del Equipo, a que no se tomarán medidas de ningún tipo contra las organizaciones, las personas o los familiares de las personas que puedan aportar información al Equipo o ayudarle en su tarea, y que ni siquiera se tratará de identificarlas. Esta protección se extiende (aunque por supuesto no se limita) al hecho de que las autoridades no deberían tratar de interferir en las disposiciones que adopte el Equipo para entrevistarse en privado con determinadas personas.

El Equipo de Alto Nivel ha llegado además a la conclusión de que la manera más eficaz de llevar a cabo su mandato sería disponer de un avión charter a su disposición en Myanmar. Por lo tanto, se fletará un avión para recorrer la zona y, por supuesto, se requerirá la cooperación de las autoridades para que el avión y su tripulación puedan llevar a cabo su cometido de manera segura y eficaz. Confiamos pues en que, con su amable colaboración, el Equipo de Alto Nivel pueda desplazarse cuando quiera y al lugar que determine.

Esperando tener ocasión para entrevistarme con usted en Yangón, aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* Sir Ninian Stephen,  
Presidente del Equipo de Alto Nivel de la OIT.

## Anexo IV

### Comunicación de fecha 7 de septiembre de 2001 de la Misión Permanente de Myanmar a Sir Ninian Stephen

Excelencia:

Hago referencia a su carta de referencia: BIT/ILO de 31 de agosto de 2001, dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión de Myanmar, en la que declara que el Equipo de Alto Nivel desea ver confirmado el compromiso solemne de las autoridades de Myanmar en relación con la protección de las personas y sus familiares que puedan aportar informaciones al Equipo.

En relación con ello y en nombre del Honorable Ministro de Asuntos Exteriores, deseo confirmarle que el Gobierno velará por que no se produzca problema alguno que pueda afectar al Equipo de Alto Nivel mencionado en la carta de referencia, así como por que la aplicación de buena fe de su mandato por parte del Equipo de Alto Nivel de la OIT no se vea afectada en modo alguno.

Aprovecho la ocasión para saludar a Su Excelencia y a los miembros del Equipo de Alto Nivel y le ruego que acepte el testimonio de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* Mya Than,  
Embajador y Representante Permanente.

## Anexo V

### Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (1A), 2001)

#### Convenio núm. 29

#### Myanmar (ratificación: 1955)

1. La Comisión toma nota de que el Gobierno no ha comunicado una memoria sobre la aplicación del Convenio. En seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la Comisión ha tomado nota, no obstante, de la siguiente información:
  - la información presentada por el Gobierno al Director General de la OIT, en comunicaciones de fechas 21 de enero, 20 de marzo, 27 de mayo, 29 de octubre (en su forma complementada posteriormente), 3, 15 y 17 de noviembre de 2000;
  - la información presentada al Consejo de Administración de la OIT y las discusiones que tuvieron lugar en el mismo, en sus 277.<sup>a</sup> y 279.<sup>a</sup> reuniones, en marzo y noviembre de 2000;
  - la información y la discusión en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 88.<sup>a</sup> reunión (mayo-junio de 2000);
  - la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la 88.<sup>a</sup> reunión, en torno a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, en lo relativo a Myanmar, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y la entrada en vigor de esas medidas el 30 de noviembre de 2000, luego del examen del asunto por parte del Consejo de Administración, en su 279.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2000);
  - las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 54.<sup>a</sup> reunión (17 de diciembre de 1999), y por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 56.<sup>a</sup> reunión (marzo-abril de 2000), sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (extractos de la Conferencia Internacional del Trabajo, 88.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2000, *Actas Provisionales* núm. 4, anexo III);
  - el segundo informe del Director General de la OIT a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, de fecha 25 de febrero de 2000;
  - el informe provisional preparado por el Juez Rajsoomer Lallah, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de fecha 22 de agosto de 2000 [Documento de la ONU A/55/359] y la nota del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el mismo tema, de fecha 20 de octubre de 2000 [Documento de la ONU A/55/509];
  - los informes de las misiones de cooperación técnica de la OIT a Myanmar, de mayo de 2000 [CIT, 88.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2000, *Actas Provisionales* núm. 8] y octubre de 2000 [Documento GB.279/6/1 y Add.1];
  - una comunicación fechada el 15 de noviembre de 2000, en la cual la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres había presentado a la OIT una voluminosa documentación en la que se hace referencia a la imposición de trabajo forzoso en Myanmar durante el período junio-noviembre de 2000, una de cuyas copias había sido enviada al Gobierno para los comentarios que quisiera presentar;
  - un comunicado de prensa publicado el 17 de noviembre de 2000 por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Unión de Myanmar en Yangon, y un boletín informativo emitido por la Comisión de Información de Myanmar en Yangon, sobre una conferencia de prensa que el Gobierno había celebrado el 18 de noviembre de 2000, en torno a la decisión del Consejo de Administración de la OIT de activar las medidas relacionadas con el tema de Myanmar.

2. La información disponible acerca de la observancia del Convenio por el Gobierno de Myanmar, se expone en tres partes, que tratarán de: i) la enmienda de la legislación; ii) las medidas adoptadas por el Gobierno para detener la imposición de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio y la información disponible sobre la práctica actual; iii) la aplicación de sanciones que pueden ser impuestas en virtud del Código Penal por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio.

## I. Enmienda de la legislación

3. En el párrafo 470 de su informe de 2 de julio de 1998, la Comisión de Encuesta toma nota de:

... que el apartado *d)* del artículo 11, considerado junto con los apartados *g)*, *n)* y *o)* del párrafo 1 del artículo 8 de la ley de aldeas, así como el apartado *b)* del artículo 9 de la ley de ciudades estipulan la imposición de trabajos o servicios a cualquier persona que resida en una circunscripción rural o urbana, esto es, trabajo o servicios para los que dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente, y prevén que el hecho de no acatar una orden formulada de conformidad con el párrafo *d)* del artículo 11 de la ley de aldeas, o con el párrafo *b)* del artículo 9 de la ley de ciudades, será objeto de sanciones penales en virtud del artículo 12 de la ley de aldeas o del apartado *a)* del artículo 9 de la ley de ciudades. Por consiguiente, estas leyes estipulan la imposición de «trabajo forzoso u obligatorio» tal como se entiende en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio.

La Comisión de Encuesta tomó nota, además, de que los amplios poderes que permiten obligar a la población a que realice trabajos y servicios en virtud de estas disposiciones, no corresponden a ninguna de las excepciones que se enumeran en el *artículo 2, párrafo 2, del Convenio*, y son totalmente incompatibles con el Convenio. Recordando que la enmienda de estas disposiciones venía siendo prometida por el Gobierno desde hace más de 30 años, la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ley de aldeas y la ley de ciudades fueran puestas en conformidad con el Convenio sin más dilaciones, a más tardar, el 1.º de mayo de 1999 (párrafo 539, *a)*, del informe de la Comisión).

4. En su observación anterior, la Comisión había tomado nota de que no se había enmendado, a finales de noviembre de 1999, ni la ley de aldeas ni la ley de ciudades; tampoco se había puesto en conocimiento de la Comisión un proyecto de ley propuesto o previsto para tal fin. Sin embargo, el Gobierno había promulgado, el 14 de mayo de 1999, un «decreto núm. 1/99 en el que se da instrucciones para que no sean ejercidos los poderes conferidos por ciertas disposiciones de la ley de ciudades, de 1907, y de la ley de aldeas, de 1907». Este decreto reserva el ejercicio de los poderes conferidos por ciertas disposiciones de la ley de aldeas y de la ley de ciudades que siguen siendo incompatibles con las exigencias del Convenio.
5. La Comisión toma nota del informe de la misión de cooperación técnica de la OIT a Myanmar, de octubre de 2000 (GB.279/6/1, párrafos 9 y 10, anexos 13 y 19), según el cual el Gobierno no había conservado un proyecto de texto que contemplaba la enmienda de la ley de aldeas y de la ley de ciudades, a través de una enmienda de la orden núm. 1/99. Sin embargo, el mismo informe (en el anexo 19), reproduce el texto en inglés de un «decreto complementario del decreto núm. 1/99», del Ministerio de Asuntos Interiores, bajo instrucción del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado, el 27 de octubre de 2000, que modifica el decreto núm. 1/99, con el objeto de ordenar a las «personas responsables que incluyen a los miembros de las autoridades locales, a los miembros de las fuerzas armadas», etc., «no exigir trabajos o servicios a pesar del contenido» de los artículos pertinentes de las leyes de aldeas y ciudades, excepto en casos de fuerza mayor, tal y como los define el *artículo 2, 2), d)*, del Convenio (GB.279/6/1, anexo 19). Aún no se ha transmitido a la OIT el texto birmano de este decreto de 27 de octubre, que iba a ser publicado en la *Gaceta de Myanmar*.
6. La Comisión observa que aún no se han enmendado las leyes de aldeas y ciudades tal como ha sido solicitado por la Comisión de Encuesta, así como la presente Comisión, y que el Gobierno viene prometiendo desde hace muchos años. La Comisión expresa nuevamente la esperanza de que la ley de aldeas y la ley de ciudades se armonicen finalmente con el Convenio.
7. La Comisión toma nota, no obstante, de que la orden núm. 1/99, en su forma complementada por la orden de 27 de octubre de 2000, podría constituir una base jurídica suficiente para asegurar el cumplimiento del Convenio en la práctica, si, de buena fe, es aplicado en los actos no sólo de las autoridades locales facultadas para exigir trabajo con arreglo a las leyes de aldeas y ciudades, sino también por parte de los funcionarios civiles y militares autorizados para pedir la asistencia de las autoridades locales, en virtud de las leyes. Esto, en opinión de la Comisión, requiere la adopción de



nuevas medidas, tal y como indicara la Comisión de Encuesta, en las recomendaciones del párrafo 539, *b*), de su informe.

## II. Medidas para poner fin a la exigencia en la práctica de trabajo forzoso u obligatorio e información disponible sobre la práctica existente

### A. *Medidas para poner fin a la exigencia en la práctica del trabajo forzoso u obligatorio*

8. En las recomendaciones del párrafo 539, *b*), de su informe de julio de 1998, la Comisión de Encuesta indicó que las medidas para garantizar que en la práctica vigente las autoridades, en particular las militares, no impusieran más trabajo forzoso u obligatorio, eran las siguientes:

Tanto más importante(s) que parecieran darse por sentadas las facultades de imposición de trabajo obligatorio, sin referencia alguna a la ley de aldeas o a la ley de ciudades. Así, además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 [del informe de la Comisión] para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzada no remunerada...

9. Del informe de la misión de cooperación técnica de la OIT a Myanmar, de octubre de 2000, la Comisión toma nota de la propuesta formulada por la misión de un texto complementario en forma de decreto, ordenanza o directiva de la Oficina del Presidente del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado, sobre la exigencia de trabajo o servicios (GB.279/6/1, anexo 13). El texto propuesto sugería ordenar a todas las autoridades estatales, incluidas las militares, la policía y las autoridades civiles y sus funcionarios, la no movilización de las personas para realizar trabajos o servicios con cualquier finalidad, y no ordenar a otros la exigencia de tales trabajos o servicios, al margen de si los mencionados trabajos o servicios son o no remunerados, excepto en los casos de fuerza mayor, tal y como se definen en el artículo 2, 2), *d*), del Convenio. El objeto de la prohibición era, sin limitarse a ella, la movilización de personas para trabajos o servicio con los siguientes fines:

- a*) acarreo para los militares (o para otros grupos militares/paramilitares, para campañas militares o para patrullas regulares);
- b*) construcción o reparación de campamentos/instalaciones militares;
- c*) otros apoyos para los campamentos (como guías, mensajeros, cocineros, limpiadores, etc.);
- d*) generación de ingresos por individuos o grupos (incluido el trabajo en proyectos agrícolas e industriales propiedad del ejército);
- e*) proyectos de infraestructura nacional o local (que incluyen carreteras, ferrocarriles, embalses, etc.);
- f*) limpieza/embellecimiento de zonas rurales o urbanas.

Prohibiciones similares iban a aplicarse a la requisición de materiales o suministros de cualquier tipo y a las solicitudes de dinero, excepto cuando se debieran al Estado o a una comisión municipal o a una comisión de la ciudad, con arreglo a la legislación pertinente. Además, el texto propuesto preveía que, si una autoridad estatal o sus funcionarios requieren trabajo, servicios, materiales o suministros de cualquier tipo y para cualquier fin, debían primero establecerse acuerdos presupuestarios para su obtención mediante un proceso de licitación pública o a través de la concesión de precios de mercado a las personas que deseaban proporcionar esos servicios, materiales o suministros voluntariamente o que deseaban ofrecer su trabajo.

10. La Comisión toma nota que de no se había adoptado el texto propuesto por la misión, pero que se habían propuesto a la OIT las versiones en inglés de diversas instrucciones fechadas el 27 y el 28 de octubre de 2000, y el 1.º de noviembre de 2000, tras la partida de la misión, y que se reproducían en los anexos al informe de la misión (GB.279/6/1(Add. 1) (Rev. 1) y (Add. 2)).

11. La instrucción de fecha 27 de octubre de 2000, «Prohibición de la exigencia de trabajo forzoso», está firmada por el Director General de las Fuerzas Policiales y se dirige a todas las unidades de las fuerzas policiales. La instrucción de fecha 28 de octubre de 2000, sobre el mismo tema, está dirigida por el Director General del Departamento de Administración General del Ministerio de Asuntos Interiores, a todos los comisarios de Estado/de sección y a los departamentos de administración general, y exige que, entre otras cosas, el decreto núm. 1/99 y el decreto complementario se expongan por separado en tablones de anuncios de todos los niveles en los consejos de paz y desarrollo, así como en los departamentos de administración general.
12. La instrucción de fecha 1.º de noviembre de 2000, que «prohíbe la exigencia de trabajo forzoso», está firmada, al más alto nivel, por la Secretaría (1) del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado, y se dirige al presidente de todos los consejos de paz y desarrollo del Estado y de las secciones. Así, las últimas instrucciones van más allá de las instituciones que son competencia del Ministerio de Asuntos Interiores. Sin embargo, su objetivo principal es la aplicación del decreto núm. 1/99 y el decreto complementario de 27 de octubre de 2000, que se limitan, en el campo de aplicación, a la exigencia de trabajo forzoso con arreglo a la ley de aldeas y a la ley de ciudades, es decir, no por parte de funcionarios estatales civiles o militares, sino por autoridades locales, que pueden exigir la ejecución de trabajo en virtud de las leyes cuando son convocados a aportar ayuda a los funcionarios estatales civiles y militares. No obstante, la instrucción de fecha 1.º de noviembre, interpreta el decreto complementario, de 27 de octubre de 2000, del modo siguiente:

2. ... Este decreto convierte en ilegal la exigencia de trabajo forzoso y estipula que es un delito en virtud de las leyes vigentes de la Unión de Myanmar. Se prohíbe también a las personas responsables, que incluyen a las autoridades locales, a los miembros de las fuerzas armadas, a los miembros de las fuerzas policiales y a otro personal de la función pública, la exigencia de trabajo forzoso y se les instruye para controlar que no haya trabajo forzoso.

A juicio de la Comisión una aplicación genuina de esta prohibición debería englobar el caso típico de los miembros de las fuerzas armadas que ordenan a las autoridades locales la aportación de trabajadores, si bien la manera en que se da cumplimiento a tal orden — mediante la movilización o la contratación de trabajadores o de otra manera — se deja a las autoridades locales.

13. La instrucción fechada el 1.º de noviembre de 2000 continúa del modo siguiente:

3. Por consiguiente, se ordena por este medio que los consejos de paz y desarrollo del Estado de las secciones dicten las instrucciones necesarias a los consejos de paz y desarrollo de los distritos y de los municipios pertinentes para acatar estrictamente las prohibiciones contenidas en el decreto núm. 1/99 y en el decreto complementario del Ministerio de Asuntos Interiores y también controlar que se garantiza, efectivamente, que no haya trabajo forzoso dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4. Las personas responsables, incluidos los miembros de las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de la policía federal y otro personal de la función pública que no acaten los mencionados decretos núm. 1/99 y decreto complementario, serán procesados con arreglo al artículo 374 del Código Penal o a cualquier otra ley vigente.

A la Comisión le parece que, nuevamente, tal y como se estipula en el párrafo 12 anterior, una aplicación de buena fe de la instrucción habría de incluir, en el campo de aplicación del punto 4 de la instrucción, a los miembros de las fuerzas armadas que ordenan a las autoridades locales el suministro de trabajo.

14. Queda por ver si las «instrucciones necesarias» que aún han de ser dictadas por los consejos de paz y desarrollo estatales y seccionales, con arreglo al punto 3 de la instrucción de 1.º de noviembre, contendrán el tipo de detalles necesarios para una aplicación viable. La Comisión de Encuesta expuso tales detalles en el párrafo 539, b), de su informe y la misión de cooperación técnica de octubre de 2000 los incluyó en su propuesta mencionada en el párrafo 9 anterior.
15. Las tres instrucciones presentadas hasta ahora a la OIT no contienen aún indicación positiva alguna sobre la manera en que las autoridades, que solían contar con las contribuciones del trabajo forzoso y no remunerado de la población, prevean en el futuro, de manera realista, el trabajo y los servicios que puedan requerirse.
16. Además, las tres instrucciones no puntualizan las diversas formas principales de imposición en la práctica de trabajo forzoso detectadas por la Comisión de Encuesta y esta Comisión, tal y como figuran en el párrafo 9 anterior. A este respecto, la Comisión recuerda que la mayoría de las formas de trabajo o servicios forzosos eran exigidos por los militares. La Comisión toma nota también de que los «miembros de las fuerzas armadas» se incluyen específicamente entre las personas

responsables que figuran en el punto 4 de la instrucción de fecha 1.º de noviembre de 2000 (citado en el párrafo 13 anterior). Sin embargo, en el punto 3 de la misma instrucción, la orden de dictar las nuevas instrucciones necesarias — que se espera sean más detalladas —, se dirige a los consejos de paz y desarrollo estatales y seccionales (que incluyen, de hecho, a los oficiales de las fuerzas armadas), pero no a los comandantes regionales de las fuerzas armadas en su competencia militar.

17. Ante la ausencia de instrucciones específicas y concretas para las autoridades civiles y militares, que contienen una descripción de las diversas formas y modalidades de imposición de trabajo forzoso, la aplicación de las disposiciones adoptadas hasta ahora pone en juego la interpretación en la práctica de la noción de «trabajo forzoso». Esta noción no es simple, tal y como se demuestra por los diversos términos birmanos utilizados para designar el trabajo exigido a la población, incluido el trabajo con «remuneración loh ah», «voluntario» o «donado». La necesidad de clarificación de la cuestión queda subrayada por los recurrentes intentos del Gobierno de vincular la imposición generalizada de trabajo y de servicios, principalmente por las autoridades militares, a los méritos que pudieran obtenerse en la religión budista de la ayuda ofrecida espontáneamente. La Comisión de Encuesta recordaba, en el párrafo 539, *c*), de su informe, que la línea divisoria poco nítida entre trabajo obligatorio y voluntario, constante a través de las declaraciones del Gobierno, es lo más probable que ocurra en el reclutamiento llevado a cabo por parte de los funcionarios locales o militares.
18. En consecuencia, se requieren aún instrucciones claras que indiquen a todos los funcionarios interesados, incluidos los oficiales de todos los niveles de las fuerzas armadas, tanto los tipos de tareas para los que se prohíbe la exigencia de trabajo como el modo en que han de realizarse las mismas tareas en lo sucesivo. La Comisión espera que se dicten pronto las instrucciones detalladas necesarias y que, tal como se indica en el párrafo 539, *b*), del informe de la Comisión de Encuesta, se prevea también «un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada».

#### *B. Información disponible sobre la situación actual*

##### *a) La situación de agosto de 1998 a diciembre de 1999*

19. En los informes fechados el 21 de mayo de 1999 y el 25 de febrero de 2000, a los miembros del Consejo de Administración, el Director General indicó que toda la información sobre la situación recibida (de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, de las organizaciones intergubernamentales y de los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT), en respuesta a sus solicitudes, se refiere a la persistente y amplia utilización del trabajo forzoso por parte de las autoridades, en particular de los militares.

##### *b) Información sobre la situación hasta noviembre de 2000*

20. En su comunicación de fecha 15 de noviembre de 2000, la CIOSL indica que continúa la violación del Convenio por parte de las autoridades militares. Los anexos documentales que adjunta la CIOSL, representan más de 1.000 páginas extraídas de más de 20 fuentes diferentes e incluyen informes, entrevistas de las víctimas, más de 300 órdenes de trabajo forzoso, fotografías, grabaciones de vídeo y otros materiales. Algunos hechos descritos en ellos habían tenido lugar en la primera mitad del año 2000 y un abrumador porcentaje de los documentos se refería al período comprendido entre junio y noviembre de 2000.
21. Una parte esencial de la sumisión de la CIOSL consiste en cientos de «órdenes de trabajo forzoso», dictadas sobre todo por el ejército, pero también por grupos armados bajo su control y por elementos de la administración local. Tal y como declaró la CIOSL, estas órdenes son similares en el tipo, en la forma y en el contenido a las órdenes ya examinadas por la Comisión de Encuesta y por los mecanismos de control regulares de la OIT, consideradas auténticas. Ciertas piezas de la documentación presentada se refieren a la persistencia en gran escala de acarreo forzoso, también por parte de las mujeres, y al asesinato de los acarreadores forzosos que ya no podían llevar esa carga. Además del acarreo forzoso, todas las demás prácticas de trabajo forzoso detectadas anteriormente por la Comisión de Encuesta, se refieren al período comprendido entre junio y noviembre de 2000. Un gran número de los casos incluye trabajo forzoso en la construcción y en el mantenimiento de carreteras, puentes, vías férreas, canales hídricos, diques, embalses y represas, así como en la construcción, la reparación, el mantenimiento y los servicios de los campamentos del ejército; la exigencia de trabajo, y la requisición de semillas, fertilizantes, materiales y equipos para las tierras agrícolas, los bosques y las instalaciones de propiedad del ejército.

22. Tal y como se indicara antes, se había enviado al Gobierno copia de la comunicación de la CIOSL, de 15 de noviembre de 2000, con la inclusión de la voluminosa documentación presentada para recabar los comentarios que quisiera presentar.

### III. Sanciones

23. En el párrafo 539, c), de sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para garantizar:

... que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación y el procesamiento, así como el castigo adecuado de los culpables.

24. En la práctica, hasta ahora no se ha llevado a conocimiento de la Comisión acción alguna que se hubiese intentado en virtud del artículo 374 del Código Penal.

25. La Comisión toma nota de que el punto 4 de la instrucción fechada el 1.º de noviembre de 2000, del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado a todos los consejos de paz y desarrollo estatales y seccionales, que se reproduce en el párrafo 13, prevé el procesamiento de las «personas responsables», en virtud del artículo 374 del Código Penal. Se incluyen cláusulas similares en el punto 3 de la instrucción fechada el 27 de octubre, y en el punto 6 de la instrucción fechada el 28 de octubre, a que se hace referencia en el párrafo 11 anterior. Además, los puntos 4 a 6 de la instrucción fechada el 27 de octubre de 2000, dirigida por el Director General del Cuerpo Policial a todas las unidades del Cuerpo prevén lo siguiente:

4. Si una persona afectada presenta una queja verbal o escrita en la comisaría de policía de haber sido forzado a contribuir con su trabajo, ésta registrará la queja en los formularios A y B de la comisaría de policía y procesará a los acusados con arreglo al artículo 374 del Código Penal.

5. Se ordena por este medio que las comisarías y las unidades policiales de que se trata, en los diferentes niveles, han de recibir nuevas instrucciones para garantizar su estricto cumplimiento de la mencionada orden, así como controlar que no haya una exigencia de trabajo forzoso. Se adjunta una copia del decreto complementario del decreto núm. 1/99, del Ministerio de Asuntos Interiores, el 27 de octubre de 2000.

6. Se instruye que se acuse recibo de esta directiva y que se informe sobre las medidas adoptadas en la materia.

26. Con respecto al punto 4 de la última instrucción (fechada el 27 de octubre de 2000), la Comisión espera que los procesamientos en virtud del artículo 374 del Código Penal sean iniciados de oficio por las autoridades competentes, sin esperar las quejas de las víctimas, que pueden considerar imprudente la denuncia a la policía de las «personas responsables». La Comisión espera que, en sus comentarios sobre las indicaciones, según las cuales ha continuado la imposición de trabajo forzoso después de octubre de 2000, el Gobierno también informe acerca de cualquier acción concreta emprendida con arreglo al artículo 374 del Código Penal.

27. De la carta del Gobierno al Director General, fechada el 29 de octubre de 2000, la Comisión ha tomado nota de la garantía de la «voluntad política de asegurar que no exista trabajo forzoso en Myanmar, tanto en la ley como en la práctica». Se ha tomado asimismo debida nota del decreto que complementa el decreto núm. 1/99 y de las tres instrucciones dictadas entre el 27 de octubre y el 1.º de noviembre de 2000, así como de la opinión de los miembros empleadores del Consejo de Administración, en su 279.ª reunión (noviembre de 2000), según la cual las medidas que se habían tomado eran deficientes y tardías. En una conferencia de prensa celebrada el 18 de noviembre de 2000 en Yangon, en torno a la decisión del Consejo de Administración de la OIT de activar las medidas en el tema de Myanmar, el Gobierno indicó que no iba a cooperar ya más con la OIT en relación con la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), pero que seguiría adoptando medidas para impedir el trabajo forzoso, puesto que esa era su política. La Comisión espera que el Gobierno tomará finalmente las medidas necesarias para garantizar la observancia, tanto en la ley como en la práctica, del Convenio, un instrumento básico de derechos humanos ratificado libremente por Myanmar. Espera también que el Gobierno, que no participó en el procedimiento de la Comisión de Encuesta, haga propicia la ocasión para presentar sus opiniones y avances en la memoria que habrá de enviar sobre la aplicación del Convenio, en conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.

[Se invita al Gobierno a que comunique una memoria detallada en 2001.]

## Anexo VI

### Detalle del itinerario del Equipo de Alto Nivel

#### a) *Resumen*

Durante su estancia en Yangón (17-22 de septiembre y 5-6 de octubre) el Equipo de Alto Nivel celebró 17 reuniones con el Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (CEPD), el Secretario-1 del CEPD, los Ministros y Ministros adjuntos, así como con el Fiscal General, el Magistrado Jefe y otros altos funcionarios. Se reunió dos veces con Daw Aung San Suu Kyi y celebró además reuniones con la NLD, los representantes electos de los partidos de las nacionalidades étnicas, los líderes religiosos y los representantes de cuatro grupos promotores del alto el fuego. El Equipo de Alto Nivel se reunió también con los representantes de siete organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, 26 diplomáticos extranjeros, cierto número de representantes de las comunidades empresariales nacional e internacional, un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y los representantes de ocho organizaciones no gubernamentales internacionales.

Durante su recorrido sobre el terreno (23-28 de septiembre y 30 de septiembre a 4 de octubre) el Equipo de Alto Nivel se entrevistó con muchos representantes de los consejos para la paz y el desarrollo (PDC) a nivel de estado/división, distrito, municipio y circunscripción rural. Como se resume más adelante, el Equipo de Alto Nivel se reunió también con los miembros de las fuerzas armadas, funcionarios de la policía y de prisiones y miembros de la judicatura a todos los niveles:

Representantes de los PDC	36 personas (23 a nivel de circunscripciones rurales)
Personal de las fuerzas armadas	24 personas (7 con mando regional o divisionario)
Funcionarios de policía y prisiones	7 personas
Jueces	5 personas
Líderes religiosos	17 personas

Además, el Equipo de Alto Nivel se sintió obligado a prestar oídos a lo que tuviese que decir la población en general en relación con la situación del trabajo forzoso en Myanmar. Muchas de sus reuniones, las celebró con grupos populares. En ciertas ocasiones, el Equipo de Alto Nivel consideró que era mejor no recabar datos de identificación de las personas que deseaban facilitarle informaciones, sino más bien tratar de formarse una impresión general de la situación a partir de estas discusiones informales. El Equipo de Alto Nivel obtuvo datos de identificación para (por lo menos) 105 de las más de 120 reuniones que mantuvo en diversos lugares públicos. Las restantes fueron reuniones informales celebradas con una o más personas.

Durante sus reuniones y entrevistas a lo largo de la frontera de Tailandia, el Equipo de Alto Nivel se reunió con 96 personas de la población general de Myanmar, entre ellas muchos dirigentes de las comunidades. Durante su estancia en Tailandia, el Equipo de Alto Nivel se reunió además con los representantes de cinco organizaciones no gubernamentales que disponían de informaciones pertinentes, así como con un representante de un grupo de alto el fuego (la Kachin Independence Organization) y con representantes del Frente Democrático Nacional.

#### b) *Reuniones celebradas en Yangón*

Lunes 17 de septiembre

09 h. 55	Llegada a Yangón
12 h. 15	Reunión de información con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas
14 horas	Reunión con Su Excelencia U Wing Aung, Ministro de Asuntos Exteriores
15 horas	Reunión con el Comité de Coordinación de la Misión de la OIT [Su Excelencia U Khin Maung Win, Ministro adjunto de Asuntos Exteriores (Presidente); Brigadier General Win Sein, Ministro adjunto de Trabajo (Vicepresidente); Director General del Departamento de Trabajo; Director Gerente de

Myanmar Airways; Vicedirector General del Departamento de Aviación Civil; Directores Generales del Departamento de Organizaciones Internacionales y Cuestiones Económicas y del Departamento de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Director General de la Oficina del Fiscal General; Director General del Departamento de la Administración General del Ministerio del Interior; Director General del Departamento de Transporte; dos representantes de la Dirección de los Servicios de Inteligencia de Defensa (DDSI) del Ministerio de Defensa

### Martes 18 de septiembre

- 08 horas Reunión con el Equipo en el país del sistema de las Naciones Unidas [Representantes de ONUSIDA, PNUFID, PNUD, OACNUR, UNICEF, PMA y OMS]
- 09 h. 30 Reunión con el personal del Ministerio de Defensa [el Brigadier General Kyaw Thein y el Coronel Hla Min, de la Dirección de los Servicios de Inteligencia de Defensa (DDSI) del Ministerio de Defensa]
- 11 h. 15 Reunión con la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 [Su Excelencia U Khin Maung Win, Ministro adjunto de Relaciones Exteriores (Presidente); Brigadier General Win Sein, Ministro adjunto de Trabajo (Vicepresidente); Director General del Tribunal Supremo; Director General de la Oficina del Fiscal General; Directores Generales del Departamento de Organizaciones Internacionales y Cuestiones Económicas y del Departamento de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Director General del Departamento de la Administración General del Ministerio del Interior; dos representantes de la Dirección de los Servicios de Inteligencia de Defensa (DDSI) del Ministerio de Defensa; Presidente del Consejo de Seguridad Social; Director General del Departamento de Prisiones; Director General Adjunto de la Fuerza de Policía, Director General del Departamento de Trabajo, Director General Adjunto del Departamento de Trabajo]
- 13 h. 15 Reunión con los diplomáticos de la ASEAN (+ los 4 grupos) [Representantes de Malasia, Tailandia, Indonesia, Filipinas, Singapur, Brunei, Viet Nam, Camboya, Laos, República de Corea, China y Japón]
- 15 h. 10 Reunión con Su Excelencia U Tin Winn, Ministro Jefe de la Oficina del Primer Ministro y Ministro de Trabajo en funciones
- 16 h. 10 Reunión con Su Excelencia el Coronel Tin Hlaing, Ministro del Interior
- 17 h. 10 Reunión con el Comité Central de la Liga Nacional para la Democracia (NLD)

### Miércoles 19 de septiembre

- 08 horas Reunión con los representantes de las organizaciones no gubernamentales internacionales (Grupo 1)
- 10 h. 10 Reunión con Su Excelencia el Comandante General Sein-Htwa, Ministro de Bienestar Social, Ayuda y Reasentamiento
- 11 h. 05 Reunión con U Aung Toe, Magistrado Jefe del Tribunal Supremo
- 12 h. 50 Reunión con Daw Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia (NLD)
- 15 horas Reunión con U Tha Tun, Fiscal General
- 16 h. 30 Reunión con la Comisión Nacional de Myanmar para Asuntos de la Mujer (MNCWA) y la Asociación de Myanmar para el Bienestar Materno-infantil (MMCWA)
- 17 h. 30 Reunión con los representantes de las nacionalidades étnicas del Comité Representante del Parlamento Popular (CRPP)

## Jueves 20 de septiembre

- 08 h. 10 Reunión con los representantes de las organizaciones no gubernamentales internacionales (Grupo 2)
- 10 h. 10 Reunión con la Cámara de Comercio, la Asociación de Mujeres Empresarias y los empresarios de la construcción de Myanmar
- 12 horas Reunión con la comunidad empresarial internacional
- 13 h. 15 Reunión con los diplomáticos de los países de la OCDE [Representantes de los Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Federación de Rusia, Alemania, Francia e Italia]
- 15 horas Reunión con la Comisión de Derechos Humanos de Myanmar [Presidida por Su Excelencia el Coronel Tin Hlaing, Ministro del Interior]
- 17 horas Reunión con Su Excelencia el Brigadier General David Abel, Ministro Jefe de la Oficina del Primer Ministro

## Viernes 21 de septiembre

- 08 h. 10 Reunión con representantes de la OACNUR
- 09 h. 30 Reunión con el Comité de Coordinación de la Misión de la OIT
- 11 horas Reunión con Su Excelencia el Teniente General Khin Nyunt, Secretario-1 del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC)
- 13 h. 30 Reunión con varios miembros de la comunidad diplomática [Representantes de Bangladesh, Egipto, India, Israel, Nepal, Pakistán, Sri Lanka y Yugoslavia]
- 17 horas Reunión con el delegado del CICR

## Sábado 22 de septiembre

- 14 horas Reunión con los dirigentes de la Iglesia
- 15 h. 30 Reunión con los representantes de cierto número de grupos de alto el fuego [Representantes del Ejército de Defensa de Kachin, del Partido de Unidad Nacional Wa, de la Organización Nacional Pa-o y de la fracción Padoh Aung San de la Unión Nacional Karen]

## c) **Viajes sobre el terreno en Myanmar**

### Domingo 23 de septiembre

*Equipo 1 (Sir Ninian Stephen y Magistrado Parinda Ranasinghe)*

A las 14 horas el Equipo 1 llegó al aeropuerto de Dawei, División de Tanintharyi.

Por la tarde, el Equipo celebró una reunión con el Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera.

Por la noche, el Equipo se reunió con algunas personas de la localidad en distintos lugares de la ciudad de Dawei.

*Equipo 2 (Sra. Nieves Confesor y Juez Jerzy Makarczyk)*

Por la mañana, el Equipo 2 llegó al aeropuerto de Sittwe, estado de Rakhine.

El Equipo se reunió con el Mayor General Aung Htwe, comandante de la región occidental y también con el cónsul de Bangladesh en Sittwe.

Por la tarde, el Equipo 2 viajó en barco a Maungdaw.

## Lunes 24 de septiembre

### *Equipo 1*

El Equipo 1 viajó por carretera a la aldea de Myitta, parándose en diversos lugares a lo largo del camino para encontrarse con personas de la localidad. En Myitta, el Equipo celebró una serie de reuniones con personas de la localidad, así como con el Comandante del campamento militar de Myitta. Por la tarde, el Equipo regresó a Dawei, parándose de nuevo en diversos lugares a lo largo del camino para encontrarse con personas de la localidad y con un representante religioso. Por la noche, el Equipo 1 se reunió con algunas personas de la localidad en diversos lugares de la ciudad de Dawei.

## Martes 25 de septiembre

### *Equipo 1*

Por la mañana, el Equipo 1 se reunió con el Juez de División, con el Comisario del distrito de Dawei, y con un Teniente Coronel del ejército. Por la tarde, el Equipo 1 voló al aeropuerto de Mawlamyine, estado de Mon. El Equipo se reunió entonces con el Brigadier General Myint Swe, comandante de la región sudoriental.

## Miércoles 26 de septiembre

### *Equipo 1*

El Equipo 1 viajó por carretera de Mawlamyine a Hpa-an, capital del estado de Kayin, siguiendo una ruta que pasaba por las aldeas de Zathabyin y Eindu. El Equipo se paró en diversos lugares a lo largo del camino y se encontró con aldeanos, funcionarios del VPDC y el dirigente de una facción del KNU que había acordado un cese el fuego con las autoridades. En Hpa-an, el Equipo 1 se reunió con el Comisario del estado de Kayin y el Juez del estado de Kayin. El Equipo 1 regresó luego a Mawlamyine, esta vez por una ruta diferente, y se paró de nuevo a lo largo del camino para reunirse con algunos aldeanos.

## Jueves 27 de septiembre

### *Equipo 1*

Por la mañana, el Equipo 1 se reunió con algunos residentes locales y representantes religiosos en Mawlamyine. Por la tarde, en Mawlamyine, el Equipo 1 se reunió con el Director del Grupo Penitenciario para Myanmar sudoriental y celebró una segunda reunión con el Brigadier General Myint Swe, comandante de la región sudoriental. Por la noche, el Equipo 1 se reunió con Nai Shwe Kyin, Presidente del Nuevo Partido del Estado de Mon, que acordó un cese el fuego con las autoridades.

### *Equipo 2*

El Equipo 2 celebró reuniones durante el día con diversos representantes de ONG internacionales y organismos de las Naciones Unidas en Maungdaw, con diversos funcionarios administrativos de los Consejos para la Paz y el Desarrollo (PDC) a nivel de distrito, municipio y circunscripción, así como con personas de la localidad. El Equipo 2 visitó también algunas aldeas en Maungdaw Sur y se reunió con funcionarios del Consejo para la Paz y el Desarrollo de las Aldeas (VPDC) y con personas de la localidad.

### *Equipo 2*

El Equipo 2 visitó algunas aldeas en barco por el río Naf, en donde se encontraron con miembros del VPDC, oficiales de NaSaKa y de la policía, así como con diversos aldeanos. El Equipo 2 se reunió también con un juez municipal en Maungdaw.

### *Equipo 2*

El Equipo 2 viajó en helicóptero a dos aldeas al norte del estado de Rakhine, en la frontera con Bangladesh, en donde se encontraron con oficiales de NaSaKa, funcionarios del VPDC, y algunos aldeanos. El Equipo 2 visitó también una aldea en el municipio de Rathedaung, en donde se reunieron con aldeanos y un funcionario del VPDC. Por la tarde, el Equipo 2 viajó a la ciudad de Mrauk-U, en la parte oriental del estado de Rakhine.

### *Equipo 2*

El Equipo 2 visitó algunas aldeas, ciudades y otros lugares en la carretera que va de Mrauk-U a Kyauktaw y Minbya. El Equipo se reunió con diversos oficiales militares, oficiales de policía, funcionarios del VPDC y residentes locales en estas zonas.



## Viernes 28 de septiembre

### *Equipo 1*

Por la mañana, el Equipo 1 regresó, por vía aérea, a Yangón.

### *Equipo 2*

El Equipo 2 se reunió con un funcionario del Concejo Municipal para la Paz y el Desarrollo (TPDC), un juez municipal y otras personas en la ciudad de Mrauk U. Por la tarde, el Equipo 2 regresó, por vía aérea, a Yangón.

## Domingo 30 de septiembre

### *Equipo 1*

A las 14 horas, el Equipo 1 llegó al aeropuerto de Lashio en el estado de Shan al norte del país. Por la tarde, el Equipo 1 se reunió con el Brigadier General Thiha Thura Tin Aung Myint Oo, Comandante de la región nororiental. Por la noche, el Equipo 1 visitó una comisaría en Lashio.

### *Equipo 2*

Por la mañana, el Equipo 2 llegó al aeropuerto de Loikaw en el estado de Kayah. Por la tarde, el Equipo se reunió con el Brigadier General Nyunt Hlein, comandante de una división de infantería en Loikaw. El Equipo también se reunió con un importante dirigente religioso; con representantes del grupo de cese el fuego del Frente Nacional de Liberación Popular de Kareni (KNPLF); con personal militar responsable de las mulas en una compañía de transporte animal; así como con algunos residentes locales.

## Lunes 1.º de octubre

### *Equipo 1*

Por la mañana, el Equipo 1 viajó en coche a Hsipaw, y se detuvo en algunos lugares a lo largo del camino en donde se encontraron con funcionarios del VPDC y residentes locales. En Hsipaw, el Equipo se reunió con el Presidente del TPDC. Por la tarde, el Equipo viajó de Hsipaw en dirección de Mong Yai, y se detuvo en algunas aldeas y plantaciones agrícolas del ejército. Por la noche, el Equipo se reunió con algunos residentes locales y representantes de grupos religiosos en Lashio.

### *Equipo 2*

El Equipo 2 visitó algunas aldeas en los municipios de Loikaw, Demawso y Hpruso, y se reunió con algunos residentes locales. El Equipo también se reunió en Loikaw con el Juez del estado de Kayah.

## Martes 2 de octubre

### *Equipo 1*

Por la mañana, el Equipo 1 se desplazó al sur desde Lashio a la aldea de Nampong, y por el camino se detuvo en diversas aldeas y plantaciones de propiedad del ejército. Se encontraron con algunos miembros del personal militar en esas plantaciones y conversaron con residentes locales en la zona. En Nampong, el Equipo se reunió con funcionarios del VPDC, oficiales de la policía, un comandante de batallón del ejército y residentes locales. Por la tarde, el Equipo 1 tenía previsto volar a Myitkyina en el estado de Kachin, pero no pudo hacerlo por las malas condiciones meteorológicas en el lugar de destino.

### *Equipo 2*

Por la mañana, el Equipo 2 viajó de Loikaw a Taunggyi en la parte sur del estado de Shan, vía Hsi Hseng. El Equipo se detuvo en varios lugares a lo largo del camino y se encontró con algunos residentes locales. El Equipo también se detuvo en una obra de construcción del ferrocarril (del ferrocarril que va de Taunggyi a Namhsam), en donde se reunieron con el Ministro adjunto de transporte ferroviario.

### Miércoles 3 de octubre

#### *Equipo 1*

Por la mañana, el Equipo 1 intentó de nuevo volar a Myitkyina en el estado de Kachin, pero no pudo hacerlo por las malas condiciones meteorológicas en el lugar de destino. Así pues, el Equipo decidió volar de vuelta a Yangón.

#### *Equipo 2*

Por la mañana en Taunggyi, el Equipo 2 se reunió con el Mayor General Maung Bo, comandante de la región oriental.

El Equipo viajó entonces a algunas aldeas en la zona de Taunggyi, y se reunió con algunos residentes de estas aldeas.

### Jueves 4 de octubre

#### *Equipo 1*

Yangón

#### *Equipo 2*

Por la mañana, el Equipo 2 volvió en avión a Yangón.

### **d) Reuniones de síntesis en Yangón**

#### Viernes 5 de octubre

- 10 h. 30 Reunión con la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29
- 15 horas Reunión con el Excmo. General en Jefe Than Shwe, Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, y con el General Maung Aye y el Teniente General Khin Nyunt
- 18 horas Reunión con representantes de la comunidad empresarial internacional

#### Sábado 6 de octubre

- 10 horas Reunión con Daw Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia (NLD)
- 12 horas Reunión con representantes del Ministerio del Interior
- 16 h. 15 Reunión con el Equipo en el país del sistema de las Naciones Unidas
- 17 horas Reunión con el cuerpo diplomático
- 19 h. 50 Salida de Yangón rumbo a Bangkok

### **e) Reuniones y visitas en la frontera de Tailandia**

#### Domingo 7 de octubre

- 09 horas Reunión con representantes del Burmese Border Consortium
- 10 h. 30 Reunión con investigadores con información sobre la situación en la frontera entre Myanmar y Bangladesh

#### Lunes 8 de octubre – miércoles 10 de octubre

El lunes 8 de octubre por la mañana, el Equipo de Alto Nivel voló de Bangkok a Mae Sot. El Equipo de Alto Nivel mantuvo una reunión con el Karen Human Rights Group y pasó tres días en Mae Sot y los alrededores durante los cuales entrevistó a 80 personas de Myanmar que disponían de información reciente pertinente para su mandato. El Equipo de Alto Nivel tuvo también la oportunidad de reunirse con altos representantes del Frente Democrático Nacional (NDF), organización principal de grupos de nacionalidades étnicas.

**Jueves 11 de octubre – viernes 12 de octubre**

El jueves 11 de octubre por la mañana, el Equipo de Alto Nivel voló de Mae Sot a Chiang Mai. Dado que el Equipo de Alto Nivel no había podido viajar a Myitkyina en el estado de Kachin, aprovechó la oportunidad en Chiang Mai para encontrarse con el representante de la Organización para la Independencia de Kachin, grupo que mantiene un acuerdo de cese el fuego con las autoridades de Myanmar. El Equipo de Alto Nivel también se reunió con Burma Relief Centre y con EarthRights International. El Equipo de Alto Nivel viajó después a la ciudad de Fang. El viernes 12 de octubre, el Equipo de Alto Nivel entrevistó a 26 personas de Myanmar que poseían información reciente pertinente para su mandato.



## Anexo VIII

### Términos de Myanmar, acrónimos y otras ortografías de los lugares visitados

#### Lugares visitados

<b>Ortografía oficial utilizada en el presente informe</b>	<b>Otras ortografías</b>
Dawei (capital de la división de Tanintharyi)	Tavoy
Hpa-an (capital del estado de Kayin)	Pa-an
Lashio (ciudad en el estado de Shan al norte del país)	–
Loikaw (capital del estado de Kayah)	–
Mawlamyine (capital del estado de Mon)	Moulmein
Sittwe (capital del estado de Rakhine)	Akyab
Taunggyi (capital del estado de Shan)	–
Yangón (capital de Myanmar)	Rangún
Kayah (estado)	Karenni
Kayin (estado)	Karen
Mon (estado)	–
Rakhine (estado)	Arakan
Tanintharyi (división)	Tenasserim

#### Términos de Myanmar

kyat	unidad monetaria de Myanmar
Comandante Regional	comandante de una de las 12 regiones militares (los comandantes regionales y los demás comandantes superiores de las fuerzas armadas constituyen el SPDC)
municipio	ciudad y la región que la rodea y circunscripciones rurales que constituyen una unidad administrativa
circunscripción rural	grupo de aldeas que constituyen una unidad administrativa

#### Acrónimos

PDC	Consejo para la Paz y el Desarrollo (órgano administrativo que funciona a nivel de circunscripción rural, municipio, distrito, estado, división y Estado)
SPDC	Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (órgano rector de Myanmar)
DPDC	Consejo de Distrito para la Paz y el Desarrollo (órgano administrativo a nivel de distrito)
TPDC	Consejo Municipal para la Paz y el Desarrollo (órgano administrativo a nivel de municipio)
VPDC	Consejo para la Paz y el Desarrollo de las Aldeas (órgano administrativo a nivel de la circunscripción rural)
ATB	batallón de transporte animal (batallón militar de mulas para el transporte de suministros militares)
NaSaKa	Fuerza de seguridad de frontera (bajo el control de los militares)
NLD	Liga Nacional para la Democracia

## Anexo IX

### Resumen de la reunión celebrada entre el Equipo de Alto Nivel y el General en Jefe Than Shwe

***Viernes 5 de octubre de 2001, Yangón, 15 horas – 16 h. 15.***

Participantes: El Equipo de Alto Nivel, el General en Jefe Than Shwe, el General Maung Aye y el Teniente General Khin Nyunt

1. El General en Jefe Than Shwe expresó satisfacción por haber tenido la oportunidad de reunirse con el Equipo de Alto Nivel. Explicó que, en Myanmar, existía una larga tradición según la cual debía hacerse todo lo posible para que los visitantes fueran respetados y bien recibidos. Agregó que el Equipo de Alto Nivel ya había estado un cierto tiempo en el país y, por consiguiente, había podido entrar en contacto con la población de Myanmar y hacer su propia evaluación de la situación.
2. El General en Jefe Than Shwe comunicó informaciones al Equipo de Alto Nivel sobre la situación del país. Explicó que, si bien el ejército gobernaba el país, nunca se había realmente propuesto asumir esta responsabilidad. La situación del país obligó al ejército a hacerlo. Myanmar es un país que comprende 135 grupos étnicos diferentes. Es de fundamental importancia evitar la desintegración del país. Cabe decir que la tarea del ejército es difícil y complicada. La unidad sólo puede lograrse mediante un proceso de pacificación y desarrollo. Sin embargo, desde la época de la independencia del país este proceso ha sido puesto en peligro por el problema de la insurrección, que ha creado inestabilidad y malestar social. A juicio del General en Jefe Than Shwe, la paz y la estabilidad sólo podrán lograrse con un gobierno central fuerte. Por esa razón el ejército ha emprendido operaciones militares masivas contra los insurrectos. No obstante, se ha dado cuenta de que la solución no puede depender únicamente de los medios militares puestos en práctica sino que tiene que comprender elementos políticos. Es el motivo por el cual el ejército ha entablado discusiones con los grupos de insurrectos. Estas negociaciones han resultado particularmente complejas y difíciles y, en ciertos casos, han durado hasta cinco años antes de que se logre un acuerdo. De los 18 grupos de insurrectos reconocidos por el Gobierno, sólo un grupo aún no ha firmado un alto al fuego. El General en Jefe Than Shwe explicó que seguía negociando con ese grupo puesto que se sabe que sólo mediante la paz y la estabilidad el país podrá desarrollarse. Las autoridades han tenido que ser muy pacientes para que el proceso tenga éxito. La historia demostró que los gobiernos anteriores no lograron la paz porque no estuvieron dispuestos a escuchar las reivindicaciones de los insurrectos, como por ejemplo, el deseo de mantener el control en las zonas que ocupan y la posibilidad de conservar sus armas. El actual Gobierno ha tenido en cuenta estas reivindicaciones. Han hecho falta diez años para alcanzar un cierto nivel de entendimiento. Como lo habrá observado seguramente el Equipo de Alto Nivel, muchas zonas del país están muy atrasadas y el ejército realmente quiere tomar todas las medidas necesarias para desarrollarlas, es decir, construir escuelas, carreteras, hospitales y otros servicios. Además, las autoridades también están considerando seriamente el problema de la droga y han emprendido un amplio programa de sustitución de cultivos. El General en Jefe Than Shwe declaró que mencionaba esta cuestión a fin de demostrar que el ejército no sólo intervenía en las cuestiones laborales, sino también en varios otros problemas que afectan el bienestar de la población de Myanmar.
3. En lo que concierne más específicamente a la evaluación del Equipo de Alto Nivel, el General en Jefe Than Shwe explicó que las autoridades de Myanmar no se sentían desalentadas por la investigación internacional de que es objeto su país. De hecho, declaró que habían aprendido mucho de ella. Evidentemente, el país tiene sus propias metas y objetivos y tiene que sacar enseñanzas de su historia. Actualmente, el objetivo en el que se centra el Consejo para la Paz y el Desarrollo (SPDC) es la construcción de una democracia sólida basada en tres requisitos: estabilidad y paz; un gobierno central fuerte y una economía próspera. Durante 27 años el país ha sido gobernado por un régimen socialista. En esa época recibió mucha asistencia. Ahora que las autoridades tratan de construir un país democrático el orador observa que éste enfrenta mucha resistencia de la comunidad internacional. Esta actitud reticente, a su parecer, no hará más que demorar el proceso que conduce a la democracia. Recordó su adhesión a las enseñanzas del budismo e insistió en que, a pesar de que las autoridades fueran militares, se esforzaban por gobernar según las normas del Estado de derecho. Muchas de las leyes que los tribunales aplican son herencia de la época

británica. Los tribunales no son militares, son civiles. Por último, recalcó que el ejército no desea perseguir a su propio pueblo y que jamás permitirá que las fuerzas armadas se conviertan en el enemigo del pueblo de Myanmar.

4. Sir Ninian Stephen agradeció al General en Jefe Than Shwe por haber aceptado reunirse con el Equipo de Alto Nivel. Además, expresó el agradecimiento del Equipo de Alto Nivel por la forma en que las autoridades cumplieron con su compromiso de no interferir en su labor. Tomó nota de la preocupación manifestada por el General en Jefe Than Shwe en lo que respecta a la actitud de la comunidad internacional y al hecho de que ello implica que habrá una demora suplementaria para lograr la democracia. Sin embargo, Sir Ninian Stephen insistió en que el Equipo de Alto Nivel visitó el país con el propósito de prestarle ayuda. En efecto, no vino simplemente a criticar el país. Sir Ninian Stephen agradeció al General en Jefe Than Shwe, ya que las disposiciones tomadas respecto del Equipo de Alto Nivel por el Gobierno habían sido aplicadas sin tropiezos, lo que había seguramente supuesto mucho trabajo para las autoridades. Sir Ninian Stephen destacó que el Equipo de Alto Nivel confiaba en que las autoridades cumplirían con el mismo celo la otra parte de su solemne compromiso, el que se refiere a las personas u organizaciones con las cuales el Equipo de Alto Nivel había tenido contacto y que a veces parecían preocupadas por su seguridad a pesar de las garantías dadas por el Gobierno, que el Equipo de Alto Nivel había transmitido. A juicio de Sir Ninian Stephen, esto suponía no sólo una obligación moral sino también una parte esencial de la relación de confianza con la comunidad internacional implicada en la visita del Equipo de Alto Nivel.
5. Sir Ninian Stephen observó que el Equipo de Alto Nivel había establecido muchos contactos durante su visita al país. Sin embargo, aún no había formulado sus conclusiones; como era de conocimiento de las autoridades, estas conclusiones formarían parte de un informe dirigido a la OIT. En aras de una total transparencia, Sir Ninian Stephen informó al General en Jefe Than Shwe que se había ofrecido al Equipo de Alto Nivel la posibilidad de tener contactos con otros grupos — «de ninguna manera amistosos» — fuera del país. El Equipo de Alto Nivel ha decidido utilizar esa oportunidad y las autoridades de Myanmar pueden estar seguras de que el Equipo de Alto Nivel ejercerá su juicio crítico con el mismo rigor que empleó en su labor durante su estadía en Myanmar.
6. Sir Ninian Stephen subrayó que los miembros del Equipo de Alto Nivel aún no habían llegado a formular un juicio compartido por todos sus miembros, ya que esto requería un análisis cuidadoso de las notas sobre las visitas respectivas llevadas a cabo por sus dos grupos. Sin embargo, declaró que los miembros del Equipo de Alto Nivel consideraban que la oportunidad que habían tenido de ser recibidos por el Jefe de Estado les permitía compartir con él algunas de sus primerísimas impresiones y examinar posibles alternativas mediante las cuales la OIT y la comunidad internacional podrían asistir al SPDC en sus esfuerzos por erradicar el problema del trabajo forzoso.
7. Sir Ninian Stephen declaró que el Equipo de Alto Nivel tomó nota de los esfuerzos realizados para difundir las Ordenes. Consideró que a pesar de que esos esfuerzos habían sido desiguales representaban un paso importante para demostrar que había un compromiso en ese sentido. No obstante, para el Equipo de Alto Nivel la publicación de las Ordenes no era suficiente. Lo más importante era su aplicación efectiva. A este respecto, Sir Ninian Stephen declaró que el Equipo de Alto Nivel era escéptico acerca de la argumentación recogida durante la primera semana de su visita según la cual la falta de acciones penales era la prueba de que el trabajo forzoso había desaparecido después de publicadas las Ordenes. Las discusiones y observaciones realizadas posteriormente revelaron que las violaciones no eran consideradas como delitos penales como debían haberlo sido, y que las Ordenes podían no ser obedecidas por los militares en las zonas remotas — y aun en zonas no tan remotas — a pesar de los esfuerzos realizados para darlas a conocer y aplicarlas. Por otra parte, Sir Ninian Stephen agregó que el Equipo de Alto Nivel consideró positiva la declaración del Secretario-1 que solicitaba ser informado de las violaciones así como su voluntad de aceptar las recomendaciones que el Equipo de Alto Nivel podría compartir con las autoridades en lo que respecta a los obstáculos que existen para la plena aplicación de las Ordenes. Sir Ninian Stephen declaró que el Equipo de Alto Nivel tenía plena conciencia de que apenas había pasado un año desde la adopción de la Orden suplementaria y que se trataba de un plazo no muy largo para erradicar un problema endémico en el país. El desafío real sería satisfacer a la comunidad internacional demostrando que, a pesar de las carencias que el Equipo de Alto Nivel podía haber observado, existía una tendencia positiva y duradera.
8. A juicio de Sir Ninian Stephen, era evidente que esta única misión del Equipo de Alto Nivel difícilmente podía repetirse para confirmar una tendencia a largo plazo. Consideraba que la mejor manera de garantizar que la OIT y por su intermedio la comunidad internacional brindarían

asistencia adecuada en este proceso a largo plazo, que el Jefe de Estado había claramente descrito, sería permitir el establecimiento de una representación permanente de la OIT. Esta idea no era nueva en sí. Había sido propuesta en el pasado sin motivar un rechazo oficial. A juicio de Sir Ninian Stephen el establecimiento de esa representación — autorizada para desplazarse en todo el país sin restricción alguna — tendría seguramente repercusiones positivas en la opinión general de la comunidad internacional. Evidentemente, el Equipo de Alto Nivel era consciente de que la representación de la OIT no era más que una de las numerosas y complejas etapas que podían contribuir a la erradicación efectiva del trabajo forzoso, tal como lo había mencionado el Jefe de Estado, es decir, la pacificación, el desarrollo económico y la modernización del país. No obstante, el Equipo de Alto Nivel estaba convencido de que ese paso era esencial para que se cumplan los siguientes. Sir Ninian Stephen declaró que esperaba sinceramente que la representación de la OIT pudiera ser aceptada rápidamente por las autoridades. El establecimiento de una representación de la OIT con la infraestructura necesaria representaría un mensaje enérgico a la comunidad internacional respecto del compromiso real tomado por las autoridades de erradicar el problema del trabajo forzoso y, sobre todo, de iniciar un proceso de modernización con el cual el trabajo forzoso es totalmente incompatible. Además, Sir Ninian Stephen agregó que el mensaje tendría aún más fuerza si esta representación fuera considerada de forma positiva por todas las partes que participaban en el diálogo en curso.

9. Sir Ninian Stephen aprovechó la oportunidad que le brindaba esta reunión con el Jefe de Estado para informar a las autoridades que el Equipo de Alto Nivel se había comprometido a reunirse nuevamente con un cierto número de personas antes de abandonar Myanmar, por ejemplo, la comunidad empresarial (tanto local como internacional), las Naciones Unidas, los círculos diplomáticos y la Sra. Daw Aung San Suu Kyi. Aunque estas reuniones eran sobre todo de cortesía, Sir Ninian Stephen quería dejar claro — con el mismo espíritu de plena transparencia anteriormente mencionado — que la reunión con la Sra. Daw Aung San Suu Kyi podía también contribuir en gran medida a afirmar nuevamente a la comunidad internacional que una representación de la OIT representaba un verdadero elemento de convergencia en el diálogo en curso.
10. En conclusión, Sir Ninian Stephen señaló que, si bien el contenido específico del informe del Equipo de Alto Nivel aún estaba por determinarse, dos cosas eran seguras. En primer lugar, su contenido sería comunicado a las autoridades de Myanmar por intermedio de la OIT. En segundo lugar, todos los miembros del Equipo de Alto Nivel tenían confianza en la capacidad de Myanmar y de sus habitantes de ocupar el lugar que les correspondía en la comunidad internacional y de participar en la promoción del respeto de los derechos humanos fundamentales. Sir Ninian Stephen estaba convencido de que Myanmar había demostrado valentía al aceptar esta investigación internacional «inquisidora».



## Anexo X

### Lista de los documentos presentados al Equipo de Alto Nivel (Algunos documentos confidenciales comunicados al Equipo de Alto Nivel no figuran en esta lista)

Documento	Fecha de recepción	Remitente
«Myanmar: a silent humanitarian crisis in the making» (carta conjunta enviada por representantes de los organismos de las Naciones Unidas que operan en Myanmar a la dirección de varios organismos de las Naciones Unidas)	17.09.01	Coordinador residente interino de las Naciones Unidas
<i>Developments in Myanmar with respect to the implementation of ILO Convention No. 29</i> , Ministerio de Trabajo, Yangón, septiembre de 2001	18.09.01	Comisión de Aplicación
<i>Political Situation of Myanmar and its Role in the Region (27th edition)</i> , Oficina de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, Yangón, mayo de 2001	18.09.01	Representante del Ministerio de Defensa
Carpeta con dos documentos titulados «Myanmar: The reality» y «Understanding Myanmar: Issues in Brief»	18.09.01	Comisión de Aplicación
Tres folletos sobre el budismo y la cultura de Myanmar	18.09.01	Comisión de Aplicación
Folleto en birmano publicado por el Departamento de Administración General del Ministerio del Interior, que reproduce la orden núm. 1/99, la orden complementaria y otros textos pertinentes	18.09.01	Ministerio del Interior
Documento en el que se detallan alegatos de trabajo forzoso	18.09.01	Liga Nacional para la Democracia (NLD)
Documento en birmano que detalla la difusión de las Ordenes y los alegatos de trabajo forzoso en el estado de Chin	18.09.01	Liga Nacional para la Democracia (NLD)
Cuatro folletos sobre budismo	19.09.01	Ministerio de Bienestar Social
«Feeling Good or Doing Good with Sanctions: Unilateral Economic Sanctions and the US National Interest» por Ernest H. Preeg, Center for Strategic and International Studies, Washington, DC. 1999	19.09.01	PNUD
Folleto titulado «The Judicial System of The Union of Myanmar» Tribunal Supremo, Yangón, septiembre de 2001	19.09.01	Tribunal Supremo
Datos estadísticos referentes a casos presentados ante el Tribunal Supremo	19.09.01	Tribunal Supremo
Folleto titulado «The role of the Office of the Attorney General» y un ejemplar de «The Attorney General Law, 2001»	19.09.01	Oficina del Fiscal General
Resumen de dos quejas sobre trabajo forzoso presentadas a la Comisión Nacional de Myanmar para Asuntos de la Mujer	19.09.01	Comisión Nacional de Myanmar para Asuntos de la Mujer
Tres folletos que comunican informaciones sobre la Asociación de Myanmar para el Bienestar Maternoinfantil	19.09.01	Asociación de Myanmar para el Bienestar Maternoinfantil
Folleto titulado «The Union of Myanmar»	19.09.01	Comisión Nacional de Myanmar para Asuntos de la Mujer
Carta de fecha 20 de septiembre de 2001 de la Sra. Suzanne Pun, directora del Stamford-City Business Institute, Yangón, dirigida al Equipo de Alto Nivel	20.09.01	Comunidad empresarial internacional
Documento titulado «Action taken on cases for not abiding notification 1/99 and its supplementary order», Ministerio del Interior, Departamento de Administración General	21.09.01	Comisión de Aplicación

Documento	Fecha de recepción	Remitente
Instrucción de fecha 11 de noviembre de 2000 emitida por el Comando Regional para las unidades militares bajo sus órdenes (en birmano)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Acción de seguimiento del cuartel general del Comando Regional relativa a la violación de la Orden complementaria (en birmano)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Medida tomada respecto de la apropiación ilícita de cargas de portadores por miembros de un VPDC (en birmano)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Nota leída por Khin Maung Yee durante la reunión celebrada con el Comandante Regional (en inglés)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Varios documentos relativos a un caso de violación de las Ordenes (en birmano)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Album con fotografías de reuniones celebradas en el distrito de Dawei con el propósito de explicar el contenido de las Ordenes (leyendas en birmano)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
«Report of the Field Trip Group No. 3, Tanintharyi Division, 24.4.2001 to 4.5.2001», Departamento de Trabajo	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Resumen de casos de violación de las Ordenes por los militares (en birmano)	23.09.01	Mayor General Aye Kyway, Comandante del área costera
Documentos sobre las actividades de Bridge Asia Japan (BAJ) en Maungdaw	25.09.01	Bridge Asia Japan, Maungdaw
Listas de reuniones celebradas con el objetivo de explicar el contenido de las Ordenes en las que participó el Comisario del distrito de Dawei (en birmano)	25.09.01	Comisario del distrito de Dawei
Album con fotografías de militares construyendo carreteras con bulldozeros y transportando suministros con mulas	26.09.01	Brigadier General Myint Swe, Comandante de la región del Sudeste
Expediente del Consejo para la Paz y el Desarrollo (PDC) de Kayin en el que se describe el caso de un Presidente de VPDC que ha sido despedido tras una serie de alegaciones (en birmano)	26.09.01	Comisario del estado de Kayin
Documento producido por el Departamento de Administración General del estado de Kayin, que describe la situación actual en lo que respecta a la aplicación de las Ordenes (en birmano)	26.09.01	Comisario del estado de Kayin
Ejemplares de varios textos legislativos: Código Penal; Código de Procedimiento Penal; Ley de Prueba; Ley del Mantenimiento de la Disciplina de la Fuerza de Policía del Pueblo, Ley de la Milicia del Pueblo; Ley de los Servicios de Defensa, 1959; Reglamento de los Servicios de Defensa; Ley de la Policía, 1945; Circular núm. 15 «G» (1940)	28.09.01	Comisión de Aplicación
Documento titulado «Complaint of a non-cognizable case»	28.09.01	Comisión de Aplicación
Documento que detalla los procedimientos de reclutamiento de los militares	28.09.01	Comisión de Aplicación
Ejemplares de los expedientes de los casos en los que se tomaron medidas administrativas con motivo de la violación de las Ordenes	28.09.01	Comisión de Aplicación
Ejemplar de la Gaceta de Myanmar en la que figura la Orden complementaria	28.09.01	Comisión de Aplicación
Documento titulado «List of retrenched and closed factories during the period 2000 to 2001»	28.09.01	Comisión de Aplicación
Muestra de recibos firmados en pago de trabajo realizado para obras públicas, y gastos detallados de mano de obra de varias empresas estatales	28.09.01	Comisión de Aplicación

Documento	Fecha de recepción	Remitente
Documento en el que se describe la campaña de difusión de las Ordenes en Lashio (en birmano)	30.09.01	Brigadier General Thiha Thura Tin Aung Myint Oo, Comandante de la región del Noreste
Documentos con fotografías que describen las reuniones celebradas en el distrito de Lashio (estado de Shan del norte) relativas a las Ordenes (en birmano)	30.09.01	Brigadier General Thiha Thura Tin Aung Myint Oo, Comandante de la región del Noreste
Información de referencia sobre el estado de Shan del norte (en birmano)	30.09.01	Brigadier General Thiha Thura Tin Aung Myint Oo, Comandante de la región del Noreste
Resumen de dos casos de violación de las Ordenes por los militares en la región del Noreste (en birmano)	30.09.01	Brigadier General Thiha Thura Tin Aung Myint Oo, Comandante de la región del Noreste
Fotos que ilustran la campaña de difusión de las Ordenes en el municipio de Hsipaw	1.10.01	Presidente del PDC del municipio de Hsipaw
Documento titulado «The true facts about Maung Maung, General Secretary of the Free Trade Union of Burma (FTUB)»	5.10.01	Comisión de Aplicación
Documento que proporciona más detalles sobre los casos de violación de las Ordenes (ejemplares en birmano e inglés)	6.10.01	Departamento de Administración General
Documento que describe alegatos de trabajo forzoso	6.10.01	Sra. Daw Aung San Suu Kyi
Documentos que proporcionan informaciones sobre la labor del Burmese Border Consortium	7.10.01	Burmese Border Consortium
Documentos que recogen entrevistas recientes sobre trabajo forzoso realizadas en Bangladesh con personas provenientes del estado de Rakhine	7.10.01	Representante de Forum Asia
Correo electrónico de la Fundación Shan Human Rights referente a siete aldeanos a los que se dio muerte después de la presentación de una queja sobre trabajo forzoso	7.10.01	Fundación Shan Human Rights
Mapas de Myanmar preparados por el Grupo Karen Human Rights	8.10.01	Grupo Karen Human Rights
<i>A Brief History of the National Democratic Movement of Ethnic Nationalities</i> , por Khaing Soe Naing Aung, 2000	8.10.01	Frente Democrático Nacional
Documento titulado «Human rights abuses in Karenni State, Jan.-Sept. 2001»	8.10.01	Frente Democrático Nacional
Textos originales de un gran número de Ordenes firmadas y selladas de unidades militares y paramilitares enviadas a aldeas, muchas de las cuales requisan trabajo forzoso	9.10.01	Personas entrevistadas por el Equipo de Alto Nivel
Textos originales de un gran número de Ordenes firmadas y selladas de unidades militares y paramilitares enviadas a aldeas, muchas de las cuales requisan trabajo forzoso	10.10.01	Personas entrevistadas por el Equipo de Alto Nivel
Documentos que contienen informaciones recientes y pertinentes sobre trabajo forzoso	12.10.01	Fundación Shan Human Rights
Documentos que contienen informaciones recientes y pertinentes sobre trabajo forzoso, así como también otros documentos con información de referencia	12.10.01	Earth Rights International

## Anexo XI

### a) **Comunicación de fecha 13 de octubre de 2001 enviada por el Equipo de Alto Nivel al General en Jefe Than Shwe**

Excelencia:

En nombre del Equipo de Alto Nivel, desearía reiterarle nuestro sincero agradecimiento por la oportunidad que nos brindó hace apenas una semana de mantener un intercambio de puntos de vista, franco e instructivo, sobre temas pertinentes al cumplimiento de nuestro mandato.

Tal como le informé en esa ocasión, el Equipo de Alto Nivel, después de haber dejado Yangón, tuvo la oportunidad de realizar investigaciones suplementarias a través de reuniones y entrevistas del otro lado de la frontera con Tailandia, con personas que afirmaron haber sido sometidas a diversas formas de trabajo forzoso durante el período correspondiente a nuestro mandato.

Entre los numerosos e inquietantes relatos que escuchamos acerca de la continua práctica del trabajo forzoso, hubo uno que pareció tener un significado particular para nuestro informe, y que estimamos era nuestro deber señalar a su atención, aún más a la luz de la invitación del Secretario-1 para que se informe de todo caso de violación que llegase a conocimiento del Equipo.

Como puede apreciar en el texto adjunto, este alegato se refiere a lo sucedido a ciertos aldeanos en el estado de Shan, que decidieron presentar una queja sobre las prácticas de trabajo forzoso a las que los sometían los militares, tras la visita a la región del Secretario-1 durante la cual éste anunció públicamente que tales prácticas eran ilegales en virtud de las órdenes e instrucciones complementarias. Este alegato, ampliamente difundido por una ONG a través del correo electrónico, llegó a conocimiento del Equipo de Alto Nivel el último día de su programa de actividades en Yangón y, en el día de ayer, le fue reiterado prácticamente en los mismos términos por un testigo entrevistado por el Equipo. Sería, sin duda, de gran utilidad para el Equipo disponer de sus comentarios acerca de este caso lo antes posible. No obstante, si los recibiésemos después de haber finalizado nuestro informe, igual se podrían presentar por separado al Consejo de Administración.

A reserva de sus comentarios, este caso parece ser un ejemplo claro, entre muchos otros, de la apremiante necesidad que mencioné en nuestra reunión de considerar la posibilidad de una presencia de la OIT en Myanmar, la cual podría facilitar, entre otras posibles formas de asistencia, un mecanismo sistemático para evaluar, de forma continua y con suficiente credibilidad ante la comunidad internacional, la veracidad de alegatos de esta índole.

Agradeciéndole nuevamente la asistencia y hospitalidad brindada al Equipo de Alto Nivel durante su visita, aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* Sir Ninian Stephen,  
Presidente del Equipo de Alto Nivel.

c.c.: Teniente General Khin Nyunt, SPDC, Yangón.

***Siete aldeanos muertos por presentar una reclamación sobre trabajo forzoso en Murng-Nai (SHRF Monthly Report [Informe mensual del SHRF], septiembre de 2001)***

El 14 de julio de 2001, siete aldeanos que habían presentado una queja a las autoridades militares del SPDC, acerca de la creciente práctica de trabajo forzoso de que eran objeto por parte de la compañía del SPDC, murieron en manos del batallón de infantería 246 de dicha compañía, basado en Kun-Hing, y sus cuerpos fueron arrojados al río Nam Taeng, en la región de Kaeng Tawng, municipio de Murng-Nai.

El 11 de julio de 2001 los siete aldeanos mencionados se presentaron ante el Comandante del comando militar del Este del SPDC, Mayor General Maung Bo, de Taunggyi, y le presentaron una queja acerca de la continua utilización de civiles de la región por parte de la compañía del SPDC para que efectuaran trabajo forzoso.

Los aldeanos manifestaron al Mayor General Maung Bo lo siguiente: «El 29 de mayo de 2001, el General Khin Nyunt nos dijo que a partir de esa fecha el ejército birmano no utilizaría más el trabajo forzoso, no se llevaría sin pagar gallinas, cerdos y demás, y no torturaría ni mataría más a la gente. No obstante, después de la partida del General Khin Nyunt, las autoridades militares locales aumentaron la práctica del trabajo forzoso obligándonos a trabajar para ellas casi todo el tiempo. Debemos trabajar gratis para el ejército en la construcción de instalaciones militares, el cultivo de cosechas, la tala de árboles, la reparación y el tendido de caminos y carreteras, etc., y prácticamente no nos queda tiempo para ocuparnos de nuestros cultivos de subsistencia. Muchos están obligados a comenzar el cultivo de arroz con la temporada muy avanzada, por lo que sin duda obtendrán cosechas malas».

El Mayor General Maung Bo tranquilizó, no obstante, a los aldeanos diciéndoles que se marcharía e informaría a sus superiores y que en siete días podría darles buenas noticias, tras lo cual cambió de tema y pasó a hablar de otras cosas.

Pocos días después de la partida del Mayor General Maung Bo, mientras esperaban sus prometidas buenas noticias, fueron detenidos para interrogatorio por una patrulla de 20 a 25 hombres del SPDC pertenecientes al comando núm. 3 del batallón de infantería 246, basado en Kun-Hing, que se encontraba temporalmente estacionado en Kaeng Tawng, bajo el mando del Capitán Mya Aung.

Unos diez días después de que el Mayor General Maung Bo hubiera dejado el municipio de Murng-Nai para dirigirse a Taunggyi, habitantes de la aldea Ho Kun, circunscripción de Kun Long, que estaban pescando encontraron los cadáveres de los siete aldeanos en los alrededores de la cascada «Taad Pha Pha», a aproximadamente dos millas al Este de la mencionada aldea.

Las siete víctimas eran:

1. Zai Ti-Ya (de sexo masculino), de 30 años de edad, de la aldea Nam Tum Tai, circunscripción de Nawng Hee, municipio de Murng-Nai.
2. Lung Haeng Wi (de sexo masculino), de 40 años de edad, de la aldea Nawng Tao, circunscripción de Kung Long, municipio de Murng-Nai.
3. Zai Aw Lam (de sexo masculino), de 28 años de edad, de la aldea Pa Saa, circunscripción de Nawng Hee, municipio de Murng-Nai.
4. Zai In-Ta (de sexo masculino), de 24 años de edad, de la aldea de Nawng Ook, circunscripción de Ton Hoong, municipio de Murng-Nai.
5. Zai Ta Lam (de sexo masculino), de 21 años de edad, de la aldea Nawng Ook, circunscripción de Ton Hoong, municipio de Murng-Nai.
6. Zai Khan-Ti (de sexo masculino), de 36 años de edad, de la aldea Kun Hoong, localidad de Nam-Zarng, municipio de Nam-Zarng.
7. Zai Saw-Ya (de sexo masculino), de 31 años de edad, de la aldea Kun Keng, localidad de Nam-Zarng, municipio de Nam-Zarng.

**b) Comunicación de fecha 26 de octubre de 2001  
enviada por el Teniente General Khin Nyunt  
al Equipo de Alto Nivel**

Excelencia:

Quisiera referirme a su carta de fecha 13 de octubre de 2001, dirigida a nuestro Presidente, el General en Jefe Than Shwe, de la cual se me envió copia. En su carta, usted menciona un incidente que se produjo en julio del presente año en el estado de Shan. Le agradezco su invitación a formular comentarios al respecto. Es la primera vez que tengo noticias de este caso y quisiera asegurarle que efectuaremos una investigación cuidadosa, al respecto, de cuyos resultados se informará oportunamente.

Del documento adjunto a su carta, se desprende que los alegatos provienen de la SHRF (Shan Human Right Foundation). Permítame aprovechar esta oportunidad para proporcionarle alguna información acerca de esta organización. A pesar de su título grandilocuente, la organización no es más que un frente de insurgentes antigubernamentales que operan desde los EE.UU. El líder de la SHRF es un tal Khun Kya Oo, antiguo insurgente que reside actualmente en los EE.UU. Hace años que viene profiriendo todo tipo de acusaciones contra las fuerzas armadas. Para citar un ejemplo, el informe de diciembre de 2000 de la SHRF contenía 15 alegatos, entre los que figuraban tres casos de asesinato, dos casos de violación, un caso de agresión con lesiones, un caso de trabajo forzoso, tres casos de extorsión y un caso de amedrentamiento a una joven. Tras exhaustivas investigaciones, resultó que todas esas acusaciones eran falsas y sin fundamento alguno, ya que:

- a) las acusaciones se referían a oficiales militares inexistentes;
- b) los lugares mencionados no se pudieron encontrar, puesto que las aldeas mencionadas no existían;
- c) los incidentes en sí fueron completamente inventados;
- d) en la región mencionada, no se pudo encontrar a ningún aldeano que respondiese a los nombres proporcionados en las acusaciones; y
- e) los hechos reales han sido tergiversados con el objeto de dar una impresión negativa.

Por consiguiente, confío en que comprenderá que debemos verificar muy cuidadosamente todos los informes provenientes de la SHRF. Como usted lo ha comprobado, hemos cooperado plenamente con el Equipo de Alto Nivel durante su estancia en Myanmar, y quisiera asegurarle que en el futuro también podrá contar con nuestra cooperación.

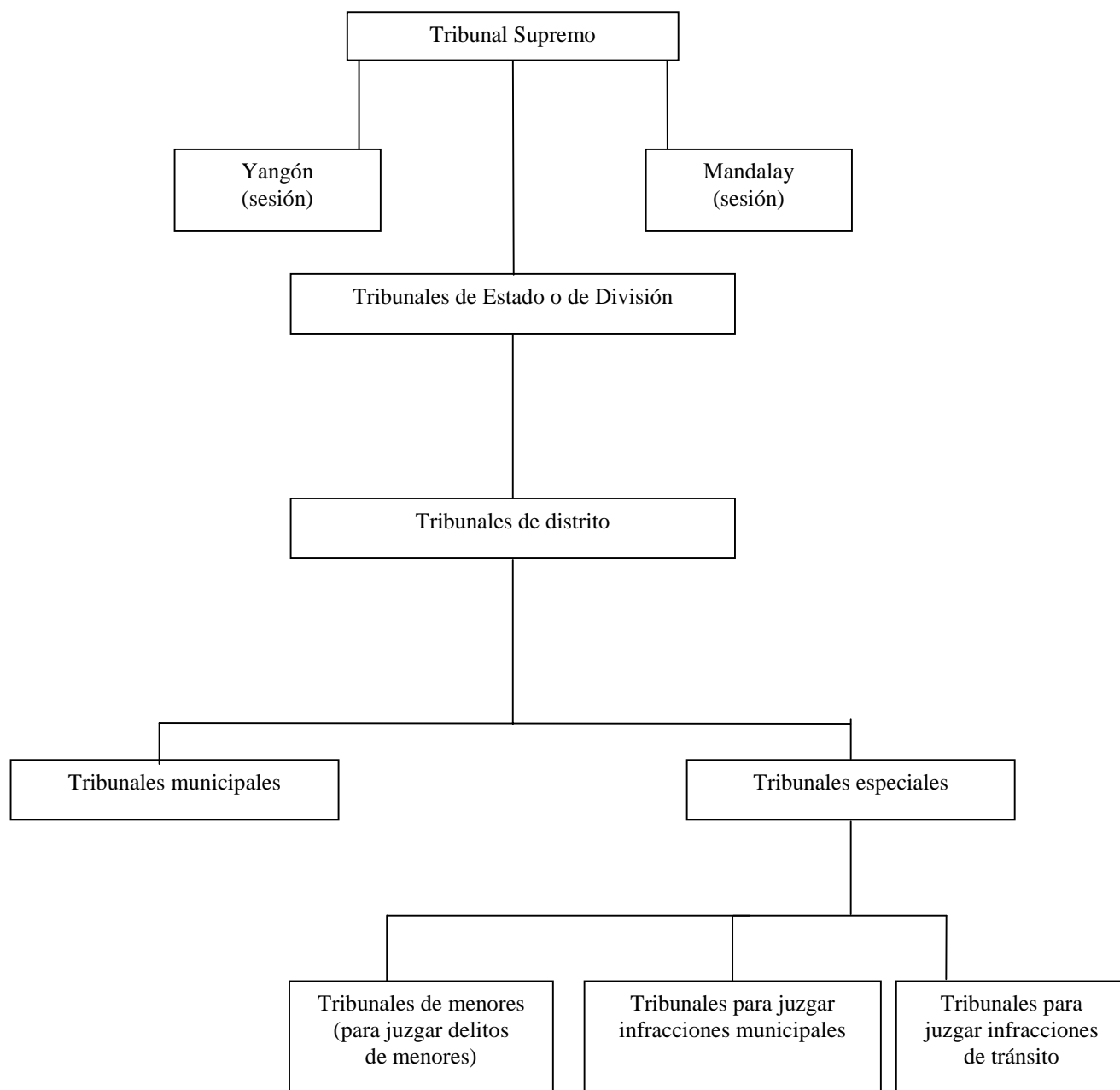
Antes de concluir, quisiera transmitirle los atentos y afectuosos saludos de nuestro Presidente, el General en Jefe Than Shwe, tanto a usted como a los demás miembros del Equipo de Alto Nivel.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración,

*(Firmado)* Teniente General Khin Nyunt,  
Secretario-1,  
Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo,  
Unión de Myanmar.

## Anexo XII

### Estructura del sistema judicial de Myanmar



1. Tribunal Supremo	1
2. Tribunales de Estado o de División	17
3. Tribunales de distrito	63
4. Tribunales municipales	323
5. Tribunales especiales	22
Total	426

(Fuente: Gobierno de la Unión de Myanmar, Tribunal Supremo, «*The Judicial System of the Union of Myanmar*», septiembre de 2001.)

## Anexo XIII

### Legislación y órdenes pertinentes

#### 1) **Ley de aldeas, 1908 (extractos)**

##### Párrafo 1 del artículo 8

Cada jefe de circunscripción deberá cumplir las funciones públicas que se enumeran a continuación:

- g) reunir y proporcionar, contra el cobro de una suma calculada en función de las tasas fijadas por el subcomisario, guías, mensajeros, cargadores, víveres, carros y medios de transporte para ponerlos a disposición de las tropas o cuerpos policiales apostados en la circunscripción o sus cercanías o que avancen en su territorio, así como a disposición de los funcionarios del Gobierno que viajen en misión oficial: ningún jefe de circunscripción podrá reclutar para su servicio personal a aquellas personas que residan en su circunscripción y que no pertenezcan a la clase trabajadora ni estén acostumbradas a realizar los trabajos que sean necesarios;
- ...
- n) en términos generales, ayudar a todos los funcionarios del Gobierno en el desempeño de funciones públicas;
- o) en términos generales, adoptar todas las medidas y ejercer todos los actos que sean necesarios en bien de la aldea.

##### Artículo 11

Toda persona que resida en el territorio de una circunscripción deberá desempeñar las funciones públicas que se enumeran a continuación:

- d) a petición del jefe de la circunscripción o de un policía rural, ayudarle a desempeñar las funciones prescritas en los artículos 7 y 8 de la ley y los reglamentos que la acompañan.

*Explicación:* la petición prevista en el apartado d) puede ser de carácter general o estar dirigida a un solo individuo

##### Artículo 12

Toda persona residente en el territorio de una circunscripción que se niegue a desempeñar las funciones públicas o que descuide el cumplimiento de las que hubieran sido impuestas en virtud de esta ley o de cualquiera de sus reglamentos, y en caso de no poder presentar una excusa razonable, que ella misma deberá invocar, quedará sujeta:

- i) por orden del jefe de la circunscripción, al pago de una multa de..., o
- ii) por orden del comité de la aldea, refiriéndose al caso que le fue remitido por el jefe de la circunscripción, el pago de una multa de..., o al cumplimiento de una pena de prisión por un plazo que no deberá exceder 48 horas en el lugar que el subcomisario designe a tales efectos, o a una y otra sanción, o
- iii) en cumplimiento de la sentencia dictada por un magistrado, al pago de una multa de..., o al cumplimiento de una pena de prisión durante un plazo que no deberá exceder un mes, o a una y otra sanción.

#### 2) **Ley de ciudades, 1907 (extractos)**

##### Párrafo 1 del artículo 7

El jefe de una circunscripción deberá cumplir las funciones públicas que se enumeran a continuación:



...

Ningún jefe de aldea podrá reclutar para su servicio personal a aquellas personas residentes en su circunscripción que no pertenezcan a la clase trabajadora ni estén acostumbradas a realizar los trabajos que sean necesarios; y

- m) en términos generales, adoptar todas las medidas y ejercer todos los actos que sean necesarios en bien de la aldea.

## Artículo 9

Las personas que residen en una circunscripción deberán desempeñar las funciones públicas siguientes:

...

- b) a petición general o individual del jefe de la circunscripción, ayudarle en el cumplimiento de sus funciones públicas.

## Artículo 9A

Toda persona residente en el territorio de una circunscripción y que se niegue a desempeñar las funciones públicas o que descuide el cumplimiento de las que le hubieren sido impuestas en virtud de esta ley o de cualquiera de sus reglamentos, y en caso de no poder presentar una excusa razonable, que ella misma deberá invocar, quedará sujeta al pago de una multa de..., en cumplimiento de la sentencia dictada por un magistrado.

### 3) Orden núm. 1/99

Gobierno de la Unión de Myanmar

Ministerio de Asuntos Internos

Orden núm. 1/99

«Yangón, el 15, Menguar de Kason, 1361 ME»

(14 de mayo de 1999)

#### **Orden por la que se exige que no se haga uso de las facultades conferidas en virtud de ciertas disposiciones de la Ley de ciudades, de 1907, y de la Ley de aldeas, de 1907**

1. El Gobierno de la Unión de Myanmar, Ministerio de Asuntos Internos, dicta por la presente esta orden conforme al Memorándum de fecha 14 de mayo de 1999, carta núm. 04/Na Ya Ka (U)/Ma Nya del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo.
2. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de ciudades, de 1907, se han conferido facultades a los presidentes de los Consejos de las Circunscripciones Urbanas para la Paz y el Desarrollo para permitirles desempeñar sus funciones públicas. Entre esas facultades, figura el derecho de reclutar para el servicio personal a los residentes de la circunscripción urbana que se establece en los apartados l) y m) del párrafo 1 del artículo 7. En el artículo 9 se establece que los residentes en el territorio de la circunscripción urbana deberán desempeñar las obligaciones que se les asignen en virtud de dicha facultad y en el artículo 9A se establece que pueden tomarse medidas contra las personas que se nieguen a desempeñar tal obligación.
3. Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley de aldeas, también de 1907, se han conferido facultades a los presidentes de los Consejos de las Circunscripciones Rurales para la Paz y el Desarrollo para permitirles desempeñar sus funciones públicas. Entre tales facultades, figura el derecho de reclutar para el servicio personal a los residentes de la circunscripción rural que se establece en los apartados g), n) y o) del párrafo 1 del artículo 7. En el apartado d) del artículo 11 se dispone que los residentes en el territorio de la circunscripción rural deberán desempeñar las obligaciones que se les asignen en virtud de dicha facultad y en el artículo 12 se establece que pueden tomarse medidas contra las personas que se nieguen a desempeñar tal obligación.
4. Con el fin de que la Ley de ciudades, de 1907, y la Ley de aldeas, de 1907, se ajusten a los cambios que se han producido en materia de seguridad y de condiciones administrativas, económicas y

sociales en la esfera interna del Estado, el Ministerio de Asuntos Internos ha estado examinando y reconsiderando la manera en que dichas leyes deberían ser enmendadas, complementadas y suprimidas, en coordinación con los ministerios, departamentos gubernamentales y organizaciones pertinentes.

5. Por lo tanto, esta orden se dicta por la presente para exigir a los presidentes de los Consejos de las Circunscripciones Urbanas y Rurales para la Paz y el Desarrollo y a las autoridades responsables del Departamento de Administración General y de las fuerzas del orden público de Myanmar que, hasta tanto no se disponga otra cosa mediante otra directiva, no hagan uso de las facultades que se les confieren en virtud de las disposiciones relativas al reclutamiento de residentes para el servicio personal prescrito en la Ley de ciudades, de 1907, y la Ley de aldeas, de 1907, mencionadas, excepto en las circunstancias siguientes:
  - a) reclutamiento para el servicio personal en trabajos o servicios exigidos en situaciones de extrema necesidad en que se hayan producido catástrofes, tales como incendios, inundaciones, tormentas, terremotos o enfermedades epidémicas que pongan en peligro la vida o el bienestar de la población;
  - b) el reclutamiento para el servicio personal en trabajos o servicios que tengan un interés directo importante para la comunidad y el público en general y cuya necesidad sea de carácter inminente, y para cuyo desempeño haya resultado imposible conseguir personal voluntario tras haberse ofrecido la remuneración habitual y que no representen una carga demasiado pesada para la población actual.
6. De conformidad con la legislación vigente, se tomarán medidas contra las personas que se nieguen a cumplir con lo dispuesto en esta orden.

*(Firmado)* Coronel Tin Hlaing,  
Ministro,  
Ministerio de Asuntos Internos.

Distribución:

- 1) Oficina del Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo;
- 2) Oficina del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo;
- 3) Oficina del Gobierno;
- 4) Tribunal Supremo;
- 5) Oficina del Procurador General;
- 6) Oficina del Auditor General;
- 7) Comité de Selección y Formación de los Servicios Públicos;
- 8) Todos los ministerios;
- 9) Director General del Departamento de Administración General (enviada a título de información y para que se transmita una copia de esta orden a los funcionarios administrativos del Estado, divisiones, distritos y municipios que dependen del mismo);
- 10) General de División de las fuerzas del orden público de Myanmar (enviada a título de información y para que se transmita una copia de esta orden a los funcionarios administrativos del Estado, divisiones, distritos y municipios que dependen del mismo);
- 11) Director General del Departamento de Investigaciones Especiales;
- 12) Director General del Departamento Penitenciario;
- 13) Todos los Consejos de los Estados y Divisiones para la Paz y el Desarrollo;
- 14) Todos los Consejos de los Distritos para la Paz y el Desarrollo;

- 15) Todos los Consejos Municipales para la Paz y el Desarrollo (enviada a título de información y para que se transmita una copia de esta orden a los presidentes de los Consejos de las Circunscripciones Urbanas y Rurales para la Paz y el Desarrollo que dependen de los mismos);
- 16) Director General de la casa impresora y editora (con la solicitud de que se publique en la Gaceta de Myanmar).

#### **4) Orden complementaria de la Orden núm. 1/99**

Gobierno de la Unión de Myanmar

Ministerio del Interior

Yangón, 1.º Waxing de Tazaungmon 1362, M.E.

(27 de octubre de 2000)

##### **Orden complementaria de la Orden núm. 1/99**

El Ministerio del Interior del Gobierno de la Unión de Myanmar, a requerimiento del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, dispone por la presente la enmienda siguiente a la Orden núm. 1/99, de fecha 14 de mayo de 1999, por la que se declara ilegal y constitutivo de delito la exigencia de trabajo forzoso, en virtud de la legislación vigente en la Unión de Myanmar.

1. El artículo 5 de la mencionada Orden núm. 1/99 se sustituirá por lo siguiente:
  - a) Las personas responsables, comprendidas las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los miembros de las fuerzas de policía y demás personal de los servicios públicos, se abstendrán de exigir trabajos o servicios, sin que sea óbice para ello cualquier disposición en contrario que pueda derivarse del párrafo 1) del artículo 7 y del apartado b) del artículo 9 de la ley de ciudades de 1907, o del párrafo 1) del artículo 8 y del apartado d) del artículo 11 de la ley de aldeas de 1907.
  - b) El apartado a) anterior no se aplicará a la exigencia de trabajos de servicios en situaciones de extrema necesidad por causa de incendio, inundación, tormenta, terremoto, epidemia, guerra, hambre o enfermedades epizooticas, que planteen un peligro inminente al público en general y a la comunidad.
2. Cuando las personas responsables tengan que exigir trabajos o servicios al objeto de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1 de esta Orden complementaria, deberán cumplirse las condiciones siguientes:
  - a) El trabajo o servicio no debe suponer una carga demasiado pesada para la población de la región.
  - b) El trabajo o servicio no debe suponer que los trabajadores deban ausentarse de su lugar habitual de residencia.
  - c) El trabajo o servicio debe ser importante y revestir un interés directo para la comunidad. No debe hacerse en beneficio de individuos, empresas o asociaciones de carácter privado.
  - d) Debe hacerse en circunstancias en que sea imposible conseguir trabajo a partir de la oferta normal o en los tipos de retribución usuales. En tales circunstancias, los habitantes de la zona que participen en las labores, serán retribuidos con un tipo de salario que no sea menos favorable que los que prevalecen en la zona.
  - e) Los profesores y los alumnos de las escuelas quedarán exentos de cualquier exigencia de trabajo o servicio.
  - f) En caso de hombres adultos y físicamente aptos que sean los principales sostenedores de la familia para sus necesidades de alimentos, vestidos y alojamiento, e indispensables a la vida social, no procede el reclutamiento, a menos que concurren circunstancias que lo hagan inevitable.
  - g) El trabajo o servicio será llevado a cabo durante las horas normales de trabajo. Si se trabajan más horas de lo normal, se remunerarán al tipo de retribución que suela pagarse por las horas extraordinarias.

- h)* En caso de accidente, enfermedad o discapacidad imputable al lugar de trabajo, se concederán indemnizaciones de conformidad con la ley sobre indemnización de accidentes del trabajo.
  - i)* No se recurrirá al servicio personal en trabajos o servicios para trabajar en minas subterráneas.
- 3. Cuando las personas responsables tengan que reclutar para el servicio personal en trabajos o servicios a efectos de lo que se menciona en el apartado *b)* del artículo 1 de esta Orden complementaria, lo harán sólo si tienen permiso del Comisario Adjunto del Departamento de Administración General, que es también miembro del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo del distrito correspondiente.
- 4. El Comisario de Estado o de División del Departamento de Administración General, que es también miembro del Consejo de Estado para Paz y el Desarrollo del Estado o División correspondiente, supervisará a las personas responsables para que se atengan a la Orden núm. 1/99 y a esta Orden complementaria.
- 5. La frase «De conformidad con la legislación vigente, se tomarán medidas contra las personas que se nieguen a cumplir con lo dispuesto en esta Orden», que figura en el artículo 6 de la mencionada Orden núm. 1/99 significa que cualquier persona (comprendidas las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los agentes de policía y demás personal del servicio público) podrá ser objeto de medidas en virtud del artículo 374 del Código Penal o de otra ley en vigor.

*(Firmado)* Coronel Tin Hlaing,  
Ministro,  
Ministerio del Interior.

Carta núm. Pa-Hta-Ya/2-3 (3140)/Oo3

Fecha: 27 de octubre de 2000

Distribución:

- 1) Oficina del Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo;
- 2) Oficina del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (remitida al objeto de que imparta nuevas directivas a los Consejos para la Paz y el Desarrollo a nivel de Estado, División, Distrito y Municipio, para que supervisen que no se exija trabajo forzoso);
- 3) Oficina del Gobierno;
- 4) Tribunal Supremo;
- 5) Oficina del Procurador General;
- 6) Oficina del Auditor General;
- 7) Comité de Selección y Formación de los Servicios Públicos;
- 8) Ministerio de Defensa (remitida para que imparta nuevas directivas a todas las unidades a su mando para que supervisen que no se exija trabajo forzoso);
- 9) Ministerio para el Progreso de las Zonas Fronterizas y Razas Nacionales y Asuntos del Desarrollo (remitida para que imparta nuevas directivas a los departamentos correspondientes y a los comités de trabajo regionales que están situados en las zonas fronterizas y subordinados a dicho Ministerio, para que supervisen que no se exija trabajo forzoso);
- 10) Todos los demás ministerios;

- |  |   |  |
|--|---|--|
| 11) Director General del Departamento de Administración General;   | ) | )  |
| 12) General de División de las Fuerzas del Orden Público de Myanmar;   | ) | (Remitida para que impartan nuevas directivas a los departamentos y organizaciones que dependen de ellos para que supervisen que no se exija trabajo forzoso.) |
| 13) Director General del Departamento de Investigaciones Especiales;   | ) | )  |
| 14) Director General del Departamento Penitenciario;   | ) | )  |
| 15) Todos los Consejos de los Estados y Divisiones para la Paz y el Desarrollo;  | ) | (Remitida para que impartan nuevas directivas a los organismos de ellos dependientes, para que supervisen que no se exija trabajo forzoso.)                    |
| 16) Todos los Consejos de Distrito para la Paz y el Desarrollo;  | ) | )  |
| 17) Todos los Consejos Municipales para la Paz y el Desarrollo (remitida para que impartan nuevas directivas a las circunscripciones urbanas y rurales de ellos dependientes para que supervisen que no se exija trabajo forzoso); | ) | )  |
| 18) Director General de la Casa Impresora y Editora (para su publicación en la Gaceta de Myanmar).   | ) | )  |

## 5) **Instrucción adicional a los Consejos de Estado y División para la Paz y el Desarrollo**

Unión de Myanmar

Consejo de Estado para la Paz y Desarrollo

Comunicación núm. 04/Na Ya Ka (U) / Ma Nya

Fecha: 1.º de noviembre de 2000

Dirigida a: Sr. Presidente  
de todos los Consejos de Estado y División para la Paz y el Desarrollo

Objeto: Prohibición de exigir trabajo forzoso

1. El Ministerio del Interior (responsable de la ley de ciudades de 1907 y de la ley de aldeas de 1907) promulgó, a requerimiento del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, la Orden núm. 1/99, de 14 de mayo de 1999. Esta Orden imparte las oportunas instrucciones a todas las personas responsables para que no ejerzan las facultades que les confieren determinadas disposiciones de las leyes mencionadas en relación con la exigencia de trabajo forzoso, y estipula las medidas que se adoptarán en caso de infracción.
2. Tras la promulgación de la Orden núm. 1/99, el Ministerio del Interior, a requerimiento del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo y para estar en armonía con la evolución de la situación, promulgó la Orden complementaria de la Orden núm. 1/99, con fecha 27 de octubre de 2000. Esta Orden complementaria declara ilegal y constitutiva de delito en virtud de las leyes en vigor de la Unión de Myanmar toda exigencia de trabajo forzoso. Las personas responsables (comprendidas las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los agentes de policía y demás personal del servicio público) tienen una prohibición estricta de exigir trabajos forzosos y reciben las instrucciones oportunas para proceder a la supervisión de esta norma, de modo que no haya trabajo forzoso alguno.
3. Por consiguiente, por la presente se ordena que todos los Consejos de Estado para la Paz y el Desarrollo a nivel de estados y divisiones impartan las instrucciones oportunas a los correspondientes Consejos para la Paz y el Desarrollo a nivel de distritos y circunscripciones para cumplir estrictamente las prohibiciones que figuran en la Orden núm. 1/99 y la Orden complementaria del Ministerio del Interior, y también para supervisar eficazmente y asegurarse bien de que no exista trabajo forzoso en sus respectivas jurisdicciones.

4. Las personas responsables (comprendidas las autoridades locales, los miembros de las fuerzas armadas, los agentes de policía y demás personal del servicio público) que no cumplan la mencionada Orden núm. 1/99 y la Orden complementaria serán objeto de responsabilidad en virtud del artículo 374 del Código Penal y de las demás leyes en vigor.

*(Firma)* Khin Nyunt,  
Teniente General,  
Secretario (1),  
Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo.

Copias:

- 1) Oficina del Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo;
- 2) Oficina del Gobierno;
- 3) Tribunal Supremo;
- 4) Oficina del Procurador General;
- 5) Oficina del Auditor General;
- 6) Comité de Selección y Formación de los Servicios Públicos, y
- 7) Todos los Ministerios.